



San Borja, 12 de Febrero del 2026

INFORME N° 000113-2026-DGPA-VMPCIC/MC

A : **GISELLA MARIELL ESCOBAR ROZAS**
DESPACHO VICEMINISTERIAL DE PATRIMONIO
CULTURAL E INDUSTRIAS CULTURALES

De : **JANIE MARILE GOMEZ GUERRERO**
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO
ARQUEOLÓGICO INMUEBLE

Asunto : Elevación del expediente administrativo de declaratoria
como Patrimonio Cultural de la Nación y aprobación del
expediente técnico del Sitio Arqueológico Torreón
Pariasume, ubicado en el distrito de Matucana, provincia de
Huarochirí, departamento de Lima..

Referencia : INFORME N° 000183-2026-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC
(11FEB2026)
INFORME N° 000017-2026-DSFL-DGPA-VMPCIC-MVE/MC

Saludándola cordialmente, me dirijo a usted, a fin de remitir el expediente del Sitio Arqueológico Torreón Pariasume, ubicado en el distrito de Matucana, provincia de Huarochirí, departamento de Lima para su declaratoria como Patrimonio Cultural de la Nación y aprobación de su expediente técnico.

Cabe precisar que el referido expediente comprende el expediente de declaratoria y el expediente técnico de delimitación, debidamente sustentados desde el punto de vista arqueológico, técnico y legal, así como el Informe Legal que da cuenta del cumplimiento del procedimiento administrativo seguido, incluido el desarrollo y la culminación del Proceso de Consulta Previa, conforme a la normativa vigente.

Asimismo, se adjunta el Proyecto de Resolución Viceministerial, elaborado conforme al marco normativo aplicable, para su consideración, y así pueda tener a bien continuar con el respectivo trámite de declaratoria como Patrimonio Cultural de la Nación y aprobación del expediente técnico del Sitio Arqueológico Torreón Pariasume.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

JGG/yva
CC.: CC.:



Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

DIRECCIÓN DE CATASTRO Y
SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL



Firmado digitalmente por RAMIREZ
GAMARRA Juana Nathaly FAU
20537630222 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06.08.2020 15:12:11 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

San Borja, 06 de Agosto del 2020

INFORME N° 000056-2020-DSFL-JRG/MC

San Borja, 16 de julio del 2020

A : GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL

De : JUANA NATHALY RAMIREZ GAMARRA
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL

Asunto : Procedimiento aprobación del Expediente Técnico del Monumento Arqueológico Prehispánico Torreón Pariasume, ubicado en el distrito de Matucana, provincia de Huarochirí y departamento de Lima.

Referencia : PROVEIDO N° D002404-2019-DSFL/MC del 16.09.19
Expediente N° 2019-0041013 del 12.08.19

1. BASE LEGAL

Las acciones realizadas para a declaratoria y delimitación de los monumentos se han realizado en estricto cumplimiento a:

- Artículo 21° de la Constitución Política del Estado donde se prescribe que "Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado.
- Ley que declara de interés nacional el inventario, catastro, investigación, conservación, protección y difusión de los sitios y zonas arqueológicas del país - Ley N° 27721.
- Ley N° 28296 "Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación", los Artículos IV y VII del Título Preliminar disponen que es de interés social y de necesidad pública la identificación, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes; siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación de conformidad con la Ley N° 29565.
- Ley de Creación del Ministerio de Cultura - Ley N° 29565, Literal a) del artículo 14°, concordado con lo dispuesto en el numeral 9.1 del artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC, corresponde al Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, *"Formular, coordinar, ejecutar y supervisar la política relacionada con el fomento de la cultura y la creación cultural en todos sus aspectos y ramas del patrimonio cultural, lo que incluye la*

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

declaración, administración, promoción, difusión y protección del Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con la respectiva política nacional";

- Numeral 62.1 del Artículo 62. De las Funciones de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal del citado Reglamento que señala lo siguiente: *Identificar, registrar, inventariar los monumentos arqueológicos con fines de Saneamiento Físico legal mediante la delimitación, declaración, actualización del Catastro Nacional y su inscripción en los registros públicos*
- Artículo 7° sobre la Clasificación de Monumentos Arqueológicos Prehispánicos del Reglamento de Intervenciones Arqueológicas aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2014-MC.

2. ANTECEDENTES

2.1. ADMINISTRATIVOS

- Mediante PROVEIDO N° D002404-2019-DSFL/MC del 16.09.19 en el Expediente N° 2019-0041013 del 12.08.19 se adjunta el Oficio N° 024-2019-SGT-GDE-MPH-M de fecha 12.08.19 de parte del Coordinador Turístico, Carlos Orozco Garcia, de la Subgerencia de Turismo, de la Municipalidad provincial de Huarochirí – Matucana, mediante el cual solicita la visita de campo para fines de registrar y delimitar los Monumentos Arqueológicos localizados en el distrito de Matucana, entre ellos Punsho Punkro, Pariasume, Marcahuay y Quilca Machay, para lo cual señala, que brindaran el apoyo y colaboración que se requiera para dichos fines.

2.2. DE INVESTIGACIÓN Y OTRAS FUENTES

- No presenta.

3. DE LO ACTUADO

- En la semana del 12 al 15 de noviembre del año 2019, se ejecutó la comisión de servicios que tuvo como fines realizar trabajos de registro y delimitación de los monumentos arqueológicos prehispánicos ubicados en los distritos de Matucana de la provincia de Huarochirí, departamento de Lima.
Las labores se realizaron conjuntamente con el Ing. Kenyi Yataco Sánchez.
- En fecha 14 de noviembre se ejecuta las labores de registro, verificación y delimitación del monumento arqueológico Torre Pariasume. Los trabajos se efectuaron en compañía del Coordinador Turístico, Carlos Orozco Garcia, de la Subgerencia de Turismo, de la Municipalidad provincial de Huarochirí.

4. METODOLOGÍA

4.1 ACTIVIDADES PRELIMINARES

- Se realizó la revisión de antecedentes de registro de monumentos arqueológicos para el distrito de Matucana, en la Base Gráfica que administra esta Dirección, identificando la existencia de un solo registro perteneciente a un monumento de nombre Marcahuay, con coordenada 351340E/8698600N.
- Se sostuvo comunicación vía correo institucional con la Srta. Cindy Encarnacion Hernandez y el Sr. Carlos Orozco Garcia, Coordinador Turístico de la Subgerencia de Turismo, de la Municipalidad provincial de Huarochirí, en los meses de setiembre y octubre para fines de solicitar datos de la ubicación de los monumentos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

arqueológicos y sus coordenadas referenciales, así como el apoyo de movilidad y como de guiado.

- Se proporcionó una lista de 07 monumentos arqueológicos con los datos requeridos, por lo que se elaboró el plan de trabajo y el cronograma de comisión de servicio.



viernes 08/11/2019 03:14 p.m.

Juana Nathaly Ramirez Gamarra

RE: Cuadro de coordenadas geográficas de Sitios **Matucana**

Para "Cindy Solei Encarnacion Hernandez"

Estimada Cindy

Gracias por la información remitida, nos ha servido para armar nuestro plan de actividades.

En ese sentido confirmamos que el equipo para efectuar la comisión está confirmado por mi persona y el Ingeniero Kenyi Yataco Sanchez, nosotros estaremos viajando el martes a primera hora, asumiendo que llegaremos a **Matucana** al borde del mediodía, por lo que le pediré que ni bien lleguemos, podamos ir al sitio arqueológico más cercano para avanzar ese día al menos con la delimitación de 01, de los 07 en plan.

Preciso que las fechas de la comisión es del martes 12 al viernes 15.

Miércoles y jueves estaríamos saliendo a campo entre 730 a 830am, para culminar entre 3 y 4pm. En caso nos falte culminar con alguna delimitación utilizaremos el viernes por la mañana, máximo hasta el medio día, toda vez que tenemos que estar acá en oficinas para efectos de dejar los equipos, el mismo viernes a las 430pm.

Saludos y gracias por el apoyo de logística que nos brindaran.

De: Cindy Solei Encarnacion Hernandez [mailto:cisolei@gmail.com]

Enviado el: lunes, 04 de noviembre de 2019 04:40 p.m.

Para: Juana Nathaly Ramirez Gamarra

Asunto: Cuadro de coordenadas geográficas de Sitios **Matucana**

Buenas tardes, Estimada Srta. Juana de acuerdo a lo conversado, se remite el cuadro de los 07 sitios arqueológicos para la visita de campo programada del 11 al 15 de noviembre. estamos en contacto para las coordinaciones que se requiera, así mismo de nuestra parte se realizara las gestiones para facilitar su traslado de la comisión durante los días de trabajo.

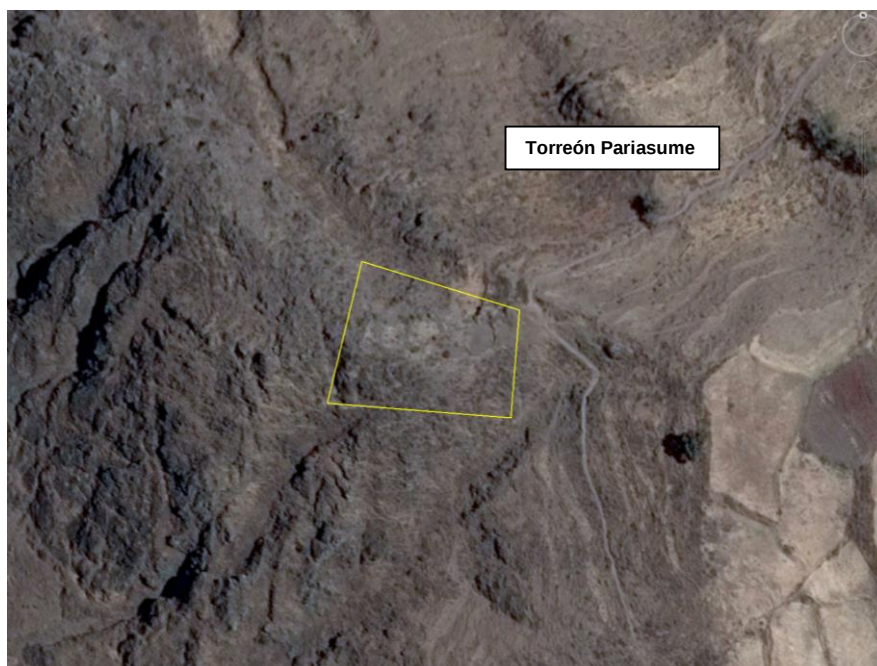
Saludos,

Oficina de Turismo

Municipalidad Provincial de Huarochiri- **Matucana**



- El plan de trabajo consistió en el análisis de la ubicación del total de 07 monumentos (Marcahuay, Callashorco, Kullurume, Pinturas Rupestre Quilcamachay, Puncho Punkro y Torreón Pariasume) mediante la georreferenciación de las coordenadas de ubicación proporcionadas por la misma Municipalidad. Se evaluó la extensión de cada uno y se elaboró sus propuestas de delimitación, haciendo uso de las imágenes satelitales del programa Google Earth (uso referencial).
- Para el caso del monumento Torreón Pariasume, se identificó que se localiza en una pequeña cresta de cerro, sin presencia de viviendas alrededor de él.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

4.2 TRABAJO DE CAMPO

- Para llegar al sitio, desde la plaza de Matucana, se tomó la carretera central con dirección noreste y luego se tomó la trocha carrozable que asciende al Anexo de Maracancha, se recorrió alrededor de 1.8 kilómetros aproximadamente hasta llegar al Anexo, de donde se continuó a pie con dirección sureste, recorriendo 1,5 kilómetro aproximadamente, hasta llegar a un promontorio rocoso de mediana altura. Se recorre en total 3,3 kilómetros aproximadamente.
- Se inició los trabajos de delimitación utilizando como fuente la propuesta elaborada, iniciando la prospección en el lado este donde limita con un camino de herradura, tomándose los puntos en este elemento.
- Se continuó por el lado sur, oeste y norte, áreas caracterizadas por presentar roquedal con pendiente pronunciada, por lo que se tomó los puntos en las rocas más distantes del monumento, el cual colinda con la trocha carrozable y tierras de protección.
- Se generó un total de 06 vértices y los trabajos se realizaron haciendo uso de un Equipo GPS Diferencial TRIMBLE modelo R7.
- Los trabajos se realizaron en compañía del Sr. Carlos Orozco Garcia y el dirigente del Anexo Coyana.

4.3 PROCESAMIENTO DE DATOS

- El presente monumento no cuenta con declaratoria patrimonial ni plano perimétrico aprobado, por lo que se elaboró su expediente técnico completo, de manera conjunta con el Ing. Kenyi Yataco Sánchez.

5. ENTORNO GEOGRÁFICO

El monumento se ubica en la cuenca alta del río Rímac, a la margen izquierda del mismo, en un pequeño promontorio rocoso.

La cuenca del río Rímac, políticamente se encuentra ubicada en su mayoría en el departamento de Lima y en menor proporción en el departamento de Junín, enmarcándose en la provincia de Lima, Huarochirí y Yauli. La superficie total de la cuenca del río Rímac es de 3,503.95 km², compuesto por nueve unidades hidrográficas de nivel 5 (subcuenca Bajo Río Rímac, quebrada Jicamarca, Jicamarca-Santa Eulalia, Río Santa Eulalia, Santa Eulalia-Párac, Quebrada Párac, Párac Alto Río Rímac, Alto Río Rímac y Río Blanco).

La cuenca como sistema hidrográfico, tiene una superficie de drenaje, desde las nacientes hasta la desembocadura al mar de su colector principal, el área de la cuenca es de 3503,95 km², de la cual 2302,1 km² corresponde a la cuenca húmeda, que representa el 65.7% sobre los 2500,00 msnm altitudinalmente se desarrolla desde el nivel del mar hasta los 4700,00 msnm que corresponde al abra Atincona en Ticlio. En el contorno de la cuenca hay cumbres con más de 4750 msnm de altitud.

El recurso hídrico representa el elemento vital para el abastecimiento de uso poblacional, agrícola pecuario, minero, energético, ecológico y otros, por lo que es importante el uso óptimo, racional y sostenible de este recurso enmarcado en un enfoque integral, evaluando la disponibilidad, calidad y su uso.

6. DESCRIPCIÓN DEL MONUMENTO

Se trata de asentamiento de índole militar, asentado en la cima de un pequeño promontorio rocoso de mediana altura. Está orientado de noreste a suroeste.

La construcción tiene 4m de altura aproximadamente y tiene forma cuadrangular y presenta en sus bases muros y construcciones rectangulares adosadas, las cuales funcionan para adaptar el torreón a la topografía del promontorio, están hecha con

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

piedras canteadas y labradas de tamaños 50x30cm y 20x15cm, pegadas con argamasa de barro y puestas con técnica mampostería. Se identificó en superficie fragmentos de cerámica de color anaranjado que podrían pertenecer a ollas y cantaros de índole doméstica.

Desde el torreón se tiene una visualización de todo el valle así como los terrenos con cultivo y andenería localizados en la margen izquierda del río Rímac. Asimismo se encuentra asociado con el monumento arqueológico Punchopunkro, el cual se ubica 800m aproximadamente hacia el noreste.

De acuerdo a las características arquitectónicas y las características del material cerámico, se infiere que podría corresponder al periodo Intermedio Tardío.

6.1 ESTADO DE CONSERVACIÓN Y/O AFECTACIONES

El monumento tiene un nivel de conservación regular, ha sido afectado por factores naturales y actividades de pastoreo.

Por su lado este, colinda con un camino herradura.

7. CARÁCTER PATRIMONIAL

El Monumento Arqueológico Prehispánico Torreón Pariasume, se clasifica como un Sitio Arqueológico de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 7° (7.1) del Reglamento de Intervenciones Arqueológicas aprobado mediante Resolución Suprema N° 003-2014-MC del 04 de octubre del 2014, en la que refiere que un Sitio Arqueológico *"Son espacios con evidencia de actividad humana realizada en el pasado, con presencia de elementos arquitectónicos o bienes muebles asociados de carácter arqueológico tanto en la superficie como en el subsuelo"*.

8. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- En fecha 14 de noviembre del año en curso se realizó trabajos de registro y delimitación del monumento arqueológico prehispánico "Torreón Pariasume", haciendo uso de un Equipo GPS Diferencial TRIMBLE modelo R7, generándose un total de 06 vértices que conforma su plano perimétrico.
- Se recomienda declarar Patrimonio Cultural de la Nación al monumento arqueológico prehispánico "Torreón Pariasume" de acuerdo al cuadro siguiente:

Departamento	Lima	Datum WGS84 Zona 17	
Provincia	Huarocharí		
Sitio Arqueológico	Distrito	UTM Este	UTM Norte
"Torreón Pariasume"	Matucana	350744.02	8689559.05

- Se recomienda aprobar el Expediente Técnico el cual contiene la respectiva Ficha Técnica, Memoria Descriptiva y Plano Perimétrico del monumento arqueológico prehispánico de acuerdo al plano, área y perímetro que se consigna a continuación:

**PERÚ**

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLEDIRECCIÓN DE CATASTRO Y
SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

Nombre del Sitio Arqueológico	Nº de Plano en Datum WGS84	Área (m2)	Área (ha)	Perímetro (m)
"Torreón Pariasume"	PP-006-MC_DGPC-DSFL- 2020 WGS84	6630.83	0.6630	324.04

- Se recomienda derivar una copia del presente Informe al Área Legal de esta Dirección a fin de realizar con carácter urgente, el correspondiente procedimiento de notificaciones e inscripción en Registros Públicos, toda vez que el sitio cuenta con protección provisional.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

JRG
CC.: CC.:

Documentos adjuntos:

- Dos (02) ejemplares del expediente técnico de declaratoria (Ficha Técnica de Declaratoria, Ficha Oficial de Inventario y Ficha de Registro Fotográfico).
- Dos (02) ejemplares del expediente técnico de delimitación (Ficha Técnica, Memoria Descriptiva y Plano).

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

REGISTRO FOTOGRÁFICO

Vista panorámica del monumento.



Vista de los recintos y contrucciones asociadas.



Vista del levantamiento de los datos técnicos.



San Borja, 10 de Febrero del 2026

INFORME N° 000017-2026-DSFL-DGPA-VMPCIC-MVE/MC

A : **GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA**
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL

De : **MARIA CRISTINA VARGAS ESPINOZA**
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL

Asunto : Elevación del expediente administrativo de declaratoria como Patrimonio Cultural de la Nación y aprobación del expediente técnico del Sitio Arqueológico Torreón Pariasume, ubicado en el distrito de Matucana, provincia de Huarochirí, departamento de Lima.

Referencia: PROVEIDO N° 000116-2026-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC (07ENE2026)
INFORME N° 000056-2020-DSFL-JRG/MC (06AGO2020)
INFORME N° 000200-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC
(29OCT2024)

Me es grato dirigirme a usted a fin de emitir el presente informe legal, mediante el cual se sustenta el procedimiento administrativo seguido para la declaratoria como Patrimonio Cultural de la Nación y la aprobación del expediente técnico (delimitación) del Sitio Arqueológico Torreón Pariasume, con el objeto de elevar el expediente administrativo al Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, conforme al marco normativo vigente.

I) Antecedentes

- 1.1 Mediante Informe N.º 000056-2020-DSFL-JRG/MC, de fecha 06 de agosto de 2020, la arqueóloga Juana Nathaly Ramírez Gamarra, profesional de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, recomendó la declaratoria como Patrimonio Cultural de la Nación del Sitio Arqueológico Torreón Pariasume, así como la aprobación de su expediente técnico, elaborado sobre la base de trabajos de registro, verificación y delimitación realizados en noviembre de 2019. Para tal efecto, se elaboró el expediente de declaratoria, conformado por la Ficha Oficial de Inventario, Ficha Técnica de Declaratoria y Registro Fotográfico; así como el expediente técnico de delimitación, conformado por Memoria Descriptiva, Ficha Técnica y Plano Perimétrico N° PP-006-MC_DGPA-DSFL-2020 WGS84.
- 1.2 Mediante Informe N.º 000035-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-MYM/MC, de fecha 18 de noviembre de 2024, se emitió el Diagnóstico Técnico-Legal del Sitio Arqueológico Torreón Pariasume, concluyéndose que el expediente técnico se encuentra conforme desde el punto de vista físico, técnico y legal, y que el bien inmueble no cuenta con resolución previa de declaratoria.
- 1.3 El Sitio Arqueológico Torreón Pariasume cuenta con Certificado de Búsqueda Catastral N.º 2024-5300645, de fecha 02 de setiembre de 2024, consignando un área de 6 630,83 m² (0,6630 ha), información concordante con la memoria descriptiva y el plano perimétrico que obran en el expediente técnico. Del análisis registral se determinó que el polígono del bien inmueble prehispánico se



superpone íntegramente a un predio de mayor extensión inscrito en la Partida Registral N.º P17020330, de titularidad de la Comunidad Campesina Barrio Bajo Matucana, inscrita en la Oficina Registral de Lima – Zona Registral N.º IX.

- 1.4 Mediante Informe N.º 000011-2024-DCP-DGPI-VMI-RBM/MC, de fecha 11 de abril de 2024, la Dirección de Consulta Previa concluyó que el Sitio Arqueológico Torreón Pariasume se superpone al territorio de la Comunidad Campesina Barrio Bajo Matucana, identificada como parte de los pueblos indígenas u originarios quechuas, y que la medida administrativa podría afectar directamente derechos colectivos, correspondiendo la realización del proceso de consulta previa.
- 1.5 En atención a ello, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal ejecutó el Proceso de Consulta Previa respecto del proyecto de Resolución Viceministerial de declaratoria y aprobación del expediente técnico de los BIP Punchopunkro, Pinturas Quilcamachay y Torreón Pariasume.
- 1.6 El proceso de consulta previa se desarrolló entre los meses de junio y setiembre de 2024, conforme se detalla en el Informe Final del Proceso de Consulta Previa, de octubre de 2024, habiéndose cumplido todas las etapas previstas en la Ley N.º 29785 y su Reglamento, sin haberse alcanzado acuerdos con la comunidad consultada.

II) Análisis

Sobre el sustento arqueológico, importancia, valor y significado cultural del Sitio Arqueológico Torreón Pariasume

- 2.1 De acuerdo con el Informe N.º 000056-2020-DSFL-JRG/MC, el Sitio Arqueológico Torreón Pariasume constituye un bien inmueble prehispánico de relevancia arqueológica, asociado a dinámicas de ocupación, control y organización del espacio en el ámbito altoandino del distrito de Matucana.
- 2.2 Las evidencias constructivas y espaciales identificadas permiten reconocer su función dentro del sistema de asentamientos prehispánicos de la cuenca media del río Rímac, aportando información relevante para la investigación arqueológica y la comprensión de los procesos socioculturales desarrollados en la sierra de Lima.
- 2.3 En ese sentido, el Sitio Arqueológico Torreón Pariasume reviste importancia, valor y significado arqueológico, histórico y cultural, que sustentan su declaratoria como Patrimonio Cultural de la Nación, conforme a lo dispuesto en la Ley N.º 28296.

Sobre la situación física y legal del Sitio Arqueológico Torreón Pariasume

- 2.4 Del Informe N.º 000035-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-MYM/MC, que contiene el Diagnóstico Técnico-Legal, se advierte que el Sitio Arqueológico Torreón Pariasume se encuentra delimitado mediante el Plano Perimétrico N.º PP-006-MC_DGPA-DSFL-2020 WGS84, el cual forma parte del expediente técnico propuesto para aprobación, estableciendo un área de 6 630,83 m² (0,6630 ha) y un perímetro de 324,04 m, en datum WGS84, zona UTM 18S.

- 2.5 El diagnóstico confirma que las medidas perimétricas, el área y las coordenadas consignadas en el plano perimétrico resultan concordantes con la memoria descriptiva y la ficha técnica, no habiéndose identificado inconsistencias técnicas, superposiciones cartográficas ni observaciones que afecten la validez de la delimitación propuesta.
- 2.6 Asimismo, del análisis de la información registral y catastral se determina que el polígono del Sitio Arqueológico Torreón Pariasume se superpone íntegramente a un predio de mayor extensión inscrito en la Partida Registral N.º P17020330, de titularidad de la Comunidad Campesina Barrio Bajo Matucana, no registrándose superposición con predios inscritos a favor de terceros distintos ni con predios del Estado.
- 2.7 El diagnóstico técnico-legal también precisa que el bien inmueble no cuenta con resolución previa de declaratoria como Patrimonio Cultural de la Nación, razón por la cual el procedimiento administrativo iniciado resulta plenamente procedente desde el punto de vista físico y legal.
- 2.8 En consecuencia, la situación física y legal del Sitio Arqueológico Torreón Pariasume no presenta incompatibilidades ni restricciones que impidan su declaratoria como Patrimonio Cultural de la Nación ni la aprobación de su expediente técnico, siendo dicha condición compatible con la titularidad comunal del predio donde se emplaza, conforme al artículo 21 de la Constitución Política del Perú y la Ley N.º 28296.

Sobre el proceso de consulta previa del Sitio Arqueológico Torreón Pariasume

- 2.9 De conformidad con la Ley N.º 29785, su Reglamento y la Resolución Ministerial N.º 365-2017-MC, correspondía efectuar un proceso de consulta previa respecto de la medida administrativa de declaratoria y aprobación del expediente técnico del Sitio Arqueológico Torreón Pariasume.
- 2.10 El proceso fue ejecutado por la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, con asistencia técnica de la Dirección de Consulta Previa, cumpliéndose las etapas de identificación de pueblos indígenas, publicidad, información, evaluación interna, y diálogo, conforme consta en el Informe Final del Proceso de Consulta Previa.
- 2.11 Si bien no se alcanzaron acuerdos con la Comunidad Campesina Barrio Bajo Matucana, dicha circunstancia no invalida el procedimiento ni impide la adopción de la medida administrativa, conforme a lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento de la Ley de Consulta Previa, correspondiendo la decisión final a la entidad estatal competente.

III) Conclusiones

- 3.1 El Sitio Arqueológico Torreón Pariasume constituye un bien inmueble prehispánico de relevante importancia, valor y significado arqueológico, histórico y cultural.
- 3.2 El expediente administrativo se encuentra debidamente conformado por el expediente de declaratoria y el expediente técnico de delimitación, sustentados en fichas técnicas, memoria descriptiva, registro fotográfico y el plano perimétrico N.º



- PP-006-MC_DGPA-DSFL-2020 WGS84, que delimitan un área de 6 630,83 m² (0,6630 ha), con perímetro de 324,04 m, en datum WGS84, zona UTM 18S.
- 3.3 Conforme al análisis físico y legal, el bien inmueble se ubica íntegramente dentro de un predio comunal inscrito a favor de la Comunidad Campesina Barrio Bajo Matucana, situación que no resulta incompatible con su declaratoria como Patrimonio Cultural de la Nación.
- 3.4 El proceso de consulta previa se ha ejecutado conforme a la normativa vigente, habiéndose cumplido todas sus etapas, sin que la ausencia de acuerdos invalide el procedimiento administrativo.

IV) Recomendaciones

Por lo expuesto, se recomienda elevar el expediente administrativo del Sitio Arqueológico Torreón Pariasume al Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, para la emisión del pronunciamiento correspondiente respecto a su declaratoria como Patrimonio Cultural de la Nación y la aprobación de su expediente técnico.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

MVE



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho"

San Borja, 11 de Abril del 2024

INFORME N° 000011-2024-DCP-DGPI-VMi-RBM/MC

A : ANGELA INES HERNANDEZ RAFFO
DIRECCIÓN DE CONSULTA PREVIA

De : RICARDO ANDRES BURNEO MENDOZA
DIRECCIÓN DE CONSULTA PREVIA

Asunto : Opinión técnica sobre identificación de pueblos indígenas u originarios y afectaciones directas respecto a tres (03) bienes arqueológicos prehispánicos ubicados en el distrito de Matucana, provincia de Huarochirí, departamento de Lima

Referencia : Memorando N° 00061-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarla cordialmente y desarrollar el presente informe en relación a la solicitud de opinión técnica sobre identificación de pueblos indígenas u originarios y análisis de afectaciones directas correspondiente al procedimiento de delimitación y declaratoria como bien integrante del patrimonio cultural de la Nación de los sitios arqueológicos i) Punshopunkro, ii) Pariasume y iii) Pinturas Quilcamachay, ubicados en Lima. El presente informe se emite en cumplimiento de lo establecido en el numeral 2.1. del artículo 2 de la Resolución Ministerial 365-2017-MC, que aprueba los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa a los pueblos indígenas u originarios en la medida que se advierta afectación directa a sus derechos colectivos.

I. ANTECEDENTES

1.1 Mediante Memorando N° 000061-2024/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC, del 13 de enero del 2024, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal requiere asistencia técnica para iniciar acciones correspondientes a la identificación de pueblos indígenas u originarios y análisis de afectaciones directas a derechos colectivos, correspondiente al procedimiento de delimitación y declaratoria como bien integrante del patrimonio cultural de la Nación de los sitios arqueológicos i) Punshopunkro, ii) Pariasume y iii) Pinturas Quilcamachay. La información remitida mediante el referido memorando adjunta lo siguiente:

- Ficha oficial de inventario.
- Ficha registro fotográfico.
- Ficha técnica para declaratoria
- Ficha técnica
- Memoria descriptiva
- Plano.
- Base Gráfica Registral

II. BASE NORMATIVA

2.1 Constitución Política del Perú (en adelante, la Constitución).



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho"*

- 2.2 Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes (en adelante, Convenio 169 de la OIT).
- 2.3 Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura.
- 2.4 Decreto Supremo N° 005-2013-MC, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.
- 2.5 Ley N° 29785, Ley del derecho a la consulta previa a los pueblos indígenas u originarios, reconocido en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (en adelante, Ley N° 29785).
- 2.6 Reglamento de la Ley de Consulta Previa, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2012- MC (en adelante, el Reglamento de la Ley N° 29785).
- 2.7 Resolución Ministerial N° 202-2012-MC, mediante la cual se aprueba la Directiva N° 03-2012-MC, Directiva que regula el funcionamiento de la Base de Datos Oficial de Pueblos Indígenas u Originarios.
- 2.8 Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación (en adelante, Ley del Patrimonio Cultural de la Nación).
- 2.9 Decreto Legislativo N° 1255, Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y la ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura.
- 2.10 Ley N° 31770, Ley que modifica la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.
- 2.11 Decreto Supremo N° 011-2006-ED, Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación.
- 2.12 Decreto Supremo N° 007-2020-MC, Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-206-ED.
- 2.13 Decreto Supremo N° 011-2022-MC, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas.
- 2.14 Resolución Ministerial N° 365-2017-MC, que aprueba procedimientos internos del Ministerio en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa a pueblos indígenas u originarios en la medida que se advierta afectación directa a sus derechos colectivos.

III. CONSIDERACIONES PREVIAS

Sobre el rol del Ministerio de Cultura en derechos de los pueblos indígenas

- 3.1 De acuerdo con la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, el Viceministerio de Interculturalidad del Ministerio de Cultura es la autoridad en asuntos de interculturalidad e inclusión de las poblaciones originarias y, como tal, tiene la función de promover y garantizar los derechos de los pueblos del país. Asimismo, entre sus funciones principales, se encuentra la de promover y garantizar el respeto a los derechos de los pueblos indígenas u originarios, de conformidad con lo establecido en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT)¹.
- 3.2 Según el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, es función del Viceministerio de Interculturalidad formular, dirigir, coordinar,

¹ Artículo 15, literal a, de la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho"

implementar, supervisar y evaluar las políticas nacionales y sectoriales sobre interculturalidad, pueblos indígenas y población afroperuana². Asimismo, el Viceministerio de Interculturalidad es el órgano técnico especializado en materia indígena del Poder Ejecutivo de conformidad con la Ley N° 29785, Ley del derecho a la consulta previa a los pueblos indígenas u originarios, reconocido en el Convenio 169 de la OIT (en adelante, Ley de Consulta Previa)³ y tiene como función concertar, articular y coordinar la política estatal de implementación del derecho a la consulta.

Sobre el derecho a la consulta previa

- 3.3 El derecho a la consulta previa a los pueblos indígenas u originarios se incorporó a la legislación peruana con la entrada en vigencia del Convenio 169 de la OIT. Como tal, el Convenio 169 OIT es parte del ordenamiento jurídico nacional, se encuentra vigente desde 2 de febrero del año 1995⁴ y ostenta rango constitucional⁵.
- 3.4 A partir del citado convenio, la Ley de Consulta Previa⁶ desarrolla el contenido, los principios y las etapas del derecho a la consulta previa a los pueblos indígenas u originarios. Además, mediante Decreto Supremo N° 001-2012-MC, se aprobó el Reglamento de la referida Ley⁷.
- 3.5 De esta manera, la obligación de consultar constituye una responsabilidad del Estado, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectar directamente a los pueblos indígenas u originarios⁸. Por ello, las entidades estatales promotoras de procesos de consulta previa deben cumplir las siete etapas mínimas de dicho proceso⁹. Para lo cual, entre otras cosas, deben establecer mecanismos apropiados y acordes a las circunstancias y a las particularidades de cada pueblo indígena u originario, de acuerdo a los principios de interculturalidad y flexibilidad¹⁰.
- 3.6 Por ello, cada entidad pública debe identificar si sus propuestas de medidas supondrían afectaciones directas a los derechos colectivos de los pueblos

² Artículo 11, numeral 1, del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.

³ Primera Disposición Complementaria Final de Ley N° 29785, Ley del derecho a la consulta previa a los pueblos indígenas u originarios.

⁴ Lo cual, también ha sido finalmente esclarecido por Tribunal Constitucional en las sentencias recaída en los Expedientes N° 00024-2009-PI y N° 00025-2009-AI.

⁵ Sobre la consulta previa, en el artículo 6.1 del Convenio 169 de OIT se dispone que los estados deben "*consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente*".

⁶ Publicada en el diario oficial El Peruano el 7 de setiembre de 2011 y vigente desde el 7 de diciembre de 2011.

⁷ Publicado en el diario oficial El Peruano el 3 de abril de 2012.

⁸ Artículo 6, numeral 1 del Convenio 169 de la OIT.

⁹ El artículo 8 de la Ley de Consulta Previa, prevé que las entidades estatales promotoras de la medida legislativa o administrativa debe cumplir con las siguientes etapas mínimas del proceso de consulta: 1. Identificación de la medida legislativa o administrativa que debe ser objeto de consulta; 2. Identificación de los pueblos indígenas u originarios a ser consultados; 3. Publicidad de la medida legislativa o administrativa; 4. Información sobre la medida legislativa o administrativa; 5. Evaluación interna en las instituciones y organizaciones de los pueblos indígenas u originarios sobre la medida legislativa o administrativa que les afecten directamente; 6. Proceso de diálogo entre representantes del Estado y representantes de los pueblos indígenas u originarios; 7. Decisión.

¹⁰ Artículo 6, numeral 1 del Convenio 169 de la OIT y artículo 4, literales b y d, de la Ley N° 29785, Ley del derecho a la consulta previa a los pueblos indígenas u originarios, reconocido en el Convenio 169 de la OIT.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho"*

indígenas. A su vez, debe tenerse presente que una medida afectaría directamente derechos colectivos¹¹ de pueblos indígenas u originarios cuando contenga aspectos que pueden producir cambios en la situación jurídica o en el ejercicio de dichos derechos, conforme el artículo 3, literal b, del Reglamento de la Ley de consulta previa.

Sobre la Base de Datos Oficial de Pueblos Indígenas u Originarios (BDPI) del Ministerio de Cultura

- 3.7 De acuerdo al artículo 20 de la Ley N° 29785, el Viceministerio de Interculturalidad (en adelante, VMI) tiene a su cargo la Base de Datos Oficial de Pueblos Indígenas u Originarios (en adelante, BDPI). Cabe precisar que dicho instrumento está referido a pueblos indígenas u originarios del país, de conformidad con los criterios de identificación de dichos pueblos establecidos en el Convenio 169 de la OIT y la Ley N° 29785, Ley del Derecho a la Consulta Previa.
- 3.8 La BDPI, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Legislativo N°1360, es la fuente oficial del Estado peruano en cuanto a información sociodemográfica, estadística y geográfica de los pueblos indígenas u originarios. Se encarga de: a) producir y administrar información actualizada sobre pueblos indígenas u originarios; b) brindar asistencia técnica en la producción, análisis y sistematización de información sobre pueblos indígenas u originarios a las entidades de la administración pública; y c) desarrollar estudios sobre la existencia y vitalidad de los pueblos indígenas u originarios.
- 3.9 En el marco de lo dispuesto en el mandato legal antes enunciado, mediante Resolución Ministerial N° 202-2012-MC, el Ministerio de Cultura aprobó la Directiva N° 03-2012-MC, "Directiva que regula el funcionamiento de la Base de Datos Oficial de Pueblos Indígenas u Originarios", la cual tiene por objeto establecer las normas, pautas y procedimientos respecto a la administración de la BDPI. De acuerdo al artículo 6.4 de la Directiva que regula el funcionamiento de la BDPI, este instrumento incorporará de manera progresiva información de las entidades públicas competentes, en la medida que ésta se vaya produciendo.
- 3.10 La BDPI no tiene carácter constitutivo de derechos, por lo que no supone un registro, y se encuentra en permanente actualización. Conforme precisa el Decreto Legislativo N° 1360 en su tercera disposición complementaria final, la BDPI no excluye la existencia de otros pueblos indígenas u originarios que puedan habitar o ejercer sus derechos colectivos en el territorio nacional. En ese sentido, en el caso que una o más localidades no figuren en la BDPI, pero cumplan los criterios de identificación establecidos, sus derechos colectivos deberán ser garantizados por el Estado en el marco de la normativa vigente.

¹¹ Según el artículo 3, literal f del Reglamento de la Ley de consulta previa, los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios se encuentran reconocidos en la Constitución, en el Convenio 169 de la OIT, así como en los tratados internacionales ratificados por el Perú y la legislación nacional; incluye entre otros, los derechos a la identidad cultural; a la participación de los pueblos indígenas, a la consulta; a elegir sus prioridades de desarrollo; a conservar sus costumbres, siempre que estas no sean incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional ni con los derechos humanos internacionalmente reconocidos; a la jurisdicción especial; a la tierra y el territorio, es decir al uso de los recursos naturales que se encuentran en su ámbito geográfico y que utilizan tradicionalmente en el marco de la legislación vigente; a la salud con enfoque intercultural; y a la educación intercultural.

- 3.11 A la fecha, la BDPI incluye información respecto de las 9,211 localidades en las que habitan los 55 pueblos indígenas del Perú, siendo 51 originarios de la Amazonía y 4 de los Andes. Esta información es de acceso público, a través del siguiente enlace web: bdpi.cultura.gob.pe.
- 3.12 La BDPI incorpora información disponible sobre pueblos indígenas u originarios que haya sido obtenida o producida por las entidades de la administración pública según las disposiciones de la Ley N° 29785. Cabe señalar que estas entidades se encuentran obligadas a brindar la información que el Ministerio de Cultura requiera a fin de llevar a cabo la identificación y el reconocimiento de pueblos indígenas u originarios, según la quinta disposición complementaria final del Decreto Legislativo N° 1360.
- 3.13 Respecto de las fuentes de información, cabe señalar que, de conformidad con la Directiva que regula el funcionamiento de la BDPI, los listados de comunidades campesinas, comunidades nativas y otras localidades, toman como fuentes principales los censos realizados por el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI (Censos de Comunidades Nativas y Campesinas y Censos Nacionales Agropecuarios –CENAGRO-); los Directorios de comunidades nativas y campesinas del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal (COFOPRI) hasta el año 2012¹²; la información enviada por las DRA, la información recogida por el Ministerio de Cultura, así como de otras entidades promotoras en el marco de la identificación de pueblos indígenas u originarios, entre otras entidades de la administración pública.
- 3.14 Es importante tener en cuenta que el VMI no tiene entre sus funciones y/o competencias la emisión de reconocimientos o titulaciones de las comunidades campesinas o nativas y; por tanto, no es su función el disponer de información actualizada sobre la existencia de las mismas. Actualmente, estas funciones son ejercidas por los Gobiernos Regionales a través de sus DRA en el marco del proceso de descentralización, conforme a lo establecido en el Decreto Ley N° 25891, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y la Ley N° 26922, Ley Marco de Descentralización.

Sobre las acciones a realizar por la Dirección de Consulta Previa según la Resolución Ministerial 365-2017-MC

- 3.15 Mediante Resolución Ministerial N° 365-2017-MC, de fecha 28 de setiembre de 2017, se aprobaron los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa a los pueblos indígenas u originarios en la medida que se advierta afectación directa a sus derechos colectivos. Esta resolución identifica como una de las medidas sujetas a consulta previa al proyecto de Resolución Viceministerial que declara patrimonio cultural de la Nación a un monumento arqueológico prehispánico, a inmuebles de épocas virreinal, republicana y contemporánea, y a un paisaje cultural.

¹² El COFOPRI contó con la función temporal de conducción del catastro rural a partir del Decreto Legislativo N° 1089, Decreto Legislativo que establece el Régimen Temporal Extraordinario de Formalización y Titulación de Predios Rurales hasta el año 2012. A la finalización de este régimen, se transfirió la mencionada función al Ministerio de Agricultura y Riego (MINAGRI) a través del D.S. N° 018-2014-VIVIENDA.



- 3.16 Asimismo, según los artículos 2.1 y 2.2 de la Resolución Ministerial N° 365-2017-MC, la Dirección de Consulta Previa es el órgano competente para la etapa de identificación de pueblos indígenas u originarios, el análisis de las posibles afectaciones a los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios del proceso de consulta previa, y las reuniones preparatorias del proceso de consulta previa en coordinación con los órganos competentes de las medidas administrativas que identifica la resolución.

IV. ANÁLISIS

Sobre la ubicación y característica del polígono de la propuesta de declaratoria y delimitación del BIP Punshopunkro

- 4.1 Mediante Memorando N° 000061-2024/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC, del 13 de enero del 2024, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal solicita a la Dirección de Consulta Previa opinión técnica respecto al territorio donde se ubica el BIP Punshopunkro, que corresponde a la categoría de Sitio Arqueológico Prehispánico, ubicado en el distrito de Matucana, provincia Huarochiri, departamento de Lima, en el marco de la Resolución Ministerial 365-2017-MC. Con ese fin se adjuntó el expediente de declaratoria y expediente técnico mediante carpeta compartida drive¹³.
- 4.2 La Ficha técnica de delimitación señala que el polígono de la propuesta de declaratoria y delimitación del monumento tiene un área de 135347.77 m² y un perímetro de 1808.71 m. De acuerdo al polígono de la propuesta de delimitación, el polígono no contiene una sectorización ni un marco circundante.
- 4.3 Según se describe en la Ficha Técnica de Delimitación, el Sitio Arqueológico Prehispánico "Punshopunkro" se ubica en las siguientes coordenadas:

WSG 84	Coordenadas	Zona UTM
Este	351796.05	18
Norte	8689804.08	18

- 4.4 La ficha técnica da cuenta de las siguientes características del Sitio Arqueológico: *"El sitio tiene un nivel de conservación de regular a malo, la arquitectura se encuentra disturbada con muros caídos debido a factores climáticos que deterioran la argamasa de los muros, así como las actividades de pastoreo y agrícola".*

Sobre la ubicación y característica del polígono de la propuesta de declaratoria y delimitación del BIP Torreo de Pariasume

- 4.5 Mediante Memorando N° 000061-2024/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC, del 13 de enero del 2024, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal solicita a la Dirección de Consulta Previa opinión técnica respecto al territorio donde se ubica el BIP Pariasume, que corresponde a la categoría de Sitio Arqueológico Prehispánico, ubicado en el distrito de Matucana, provincia Huarochiri,

¹³ Alojado en <https://drive.google.com/drive/folders/1jVhM7ipub4Vrx8tXk47fEs0wcfSP2jn1>

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho"

departamento de Lima, en el marco de la Resolución Ministerial 365-2017-MC. Con ese fin se adjuntó el expediente de declaratoria y expediente técnico mediante carpeta compartida drive¹⁴.

4.6 La Ficha técnica de delimitación señala que el polígono de la propuesta de declaratoria y delimitación del monumento tiene un área de 6630.83 m² y un perímetro de 324.04 m. De acuerdo al polígono de la propuesta de delimitación, el polígono no contiene una sectorización ni un marco circundante.

4.7 Según se describe en la Ficha Técnica de Delimitación, el BIP "Pariasume" se ubica en las siguientes coordenadas:

WSG 84	Coordenadas	Zona UTM
Este	350744.05	18L
Norte	8689559.05	18L

4.8 La ficha técnica da cuenta de las siguientes características del Sitio Arqueológico: *"El monumento tiene un nivel de conservación regular, ha sido afectado por factores naturales y actividades de pastoreo"*.

Sobre la ubicación y característica del polígono de la propuesta de declaratoria y delimitación del BIP Pinturas Quilcamachay

4.9 Mediante Memorando N° 000061-2024/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC, del 13 de enero del 2024, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal solicita a la Dirección de Consulta Previa opinión técnica respecto al territorio donde se ubica el BIP Pinturas de Quilcamachay, que corresponde a la categoría de Sitio Arqueológico Prehispánico, ubicado en el distrito de Matucana, provincia Huarochiri, departamento de Lima, en el marco de la Resolución Ministerial 365-2017-MC. Con ese fin se adjuntó el expediente de declaratoria y expediente técnico mediante carpeta compartida drive¹⁵.

4.10 La Ficha técnica de delimitación señala que el polígono de la propuesta de declaratoria y delimitación del monumento tiene un área de 5995.63 m² y un perímetro de 312.61 m. De acuerdo al polígono de la propuesta de delimitación, el polígono no contiene una sectorización ni un marco circundante.

4.11 Según se describe en la Ficha Técnica de Delimitación, el Sitio Arqueológico Prehispánico "Pinturas Quilcamachay" se ubica en las siguientes coordenadas

WSG 84	Coordenadas	Zona UTM
Este	352843.80	18L
Norte	8691228.63	18L

4.12 La ficha técnica da cuenta de las siguientes características del Sitio Arqueológico: *"El monumento tiene un nivel de conservación regular, ha sido afectado por*

¹⁴ Alojado en <https://drive.google.com/drive/folders/1jVhM7ipub4Vrx8tXk47fEs0wcfSP2jn1>

¹⁵ Alojado en <https://drive.google.com/drive/folders/1jVhM7ipub4Vrx8tXk47fEs0wcfSP2jn1>

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

factores naturales, el discurrir de agua producto de las lluvias ha ido generando el desvanecimiento de las pinturas".

Sobre la información referida a los propietarios de los inmuebles involucrados en el ámbito de la propuesta técnica

- 4.13 La memoria descriptiva, que forma parte del expediente compartido por la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, da cuenta que:

"(Punshopunkro) se localiza a 2.6 km al sureste del distrito de Matucana, en la margen izquierda del Río Rímac, dentro del Anexo Maracancha, sobre la cresta media de un cerro"

"(Torreon de Pariasume) se localiza a 1.8 km al sureste del distrito de Matucana, a la margen izquierda del Río Rímac dentro del Anexo de Maracancha, en la cresta baja de un cerro"

"(Pinturas Quilcamachay) se localiza a 3.9 km al Noreste del distrito de Matucana y a 10.3 km del Distrito de San Mateo, dentro del Anexo de Maracancha, en una formación rocosa de una ladera media de cerro"

- 4.14 Es decir, de acuerdo al expediente técnico de declaratoria, el BIP Punshopunkro, BIP Torreon de Pariasume y BIP Pinturas Quilcamachay se localizan en los terrenos del anexo Maracancha.
- 4.15 A partir de la revisión de la superposición en la Base Gráfica Registral, remitida en el Expediente, los tres BIPs se superponen en su totalidad a la Partida Registral P17020330 (O.R. Lima) la cual, según la BDPI, pertenece a la comunidad campesina Barrio Bajo Matucana.

Sobre la identificación de pueblos indígenas u originarios en el ámbito de la medida propuesta

- 4.16 Conforme a lo establecido en el artículo 8, literal b) de la Ley de Consulta Previa, las entidades estatales promotoras de una medida deben realizar la identificación de los pueblos indígenas u originarios a ser consultados.
- 4.17 A su vez, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley de Consulta Previa, concordante con el artículo 8.1 de su Reglamento de la Ley de Consulta, la entidad promotora identifica al o los pueblos indígenas que pudieran ser afectados en sus derechos colectivos por una medida administrativa o legislativa, a través de la información contenida en la Base de Datos Oficial (en adelante, BDPI), sobre la base de la medida propuesta, el grado de relación directa con el pueblo indígenas y el ámbito territorial a su alcance.
- 4.18 Al respecto, según lo establecido en el numeral 7.1.2 de la Directiva N° 03-2012-MC que regula el funcionamiento de la Base de Datos Oficial de Pueblos Indígenas u Originarios, *"para el proceso de identificación de los pueblos indígenas u originarios que integran la Base de Datos, se consideran los criterios objetivos y subjetivo dispuestos en el artículo 1 del Convenio 169 de la OIT, el artículo 7 de la Ley N° 29785 y el artículo 3 de su Reglamento"*.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho"

- 4.19 En tal sentido, el numeral 7.1.5 de la Directiva N° 03-2012-MC que regula el funcionamiento de la Base de Datos Oficial de Pueblos Indígenas u Originarios establece que la BDPI *"incorpora como elementos objetivos para el reconocimiento de un pueblo indígena los siguientes: lengua indígena, en tanto constituye una de las principales instituciones sociales y culturales de todo pueblo; y tierras comunales de pueblos indígenas, que establecen la existencia de conexión territorial. Ambos elementos, en conjunto, dan cuenta de "continuidad histórica" desde tiempos anteriores al establecimiento del Estado"*. Asimismo, el numeral 7.1.6 de la referida Directiva señala que *"el criterio subjetivo se combina y complementa con los criterios objetivos referidos para la identificación de los diferentes pueblos indígenas"*.
- 4.20 Es importante tener en cuenta que la BDPI no tiene carácter constitutivo de derechos, por lo que no supone un registro y se encuentra en permanente actualización. Conforme a ello, en el caso que una o más localidades no figuren en la BDPI, pero cumplan los criterios de identificación establecidos, sus derechos colectivos -entre ellos el derecho a la consulta previa- deberán ser garantizados por el Estado en el marco de la normativa vigente.
- 4.21 De acuerdo a ello, en caso que la BDPI no cuente con información sobre pueblos indígenas u originarios en el ámbito de la medida propuesta, la entidad promotora deberá recurrir a otras fuentes oficiales o al recojo directo de información a través de la realización de un trabajo de campo con el propósito de contar con información (social, cultural y espacial) suficiente confiable y actualizada para la identificación de pueblos indígenas u originarios a ser consultados.
- 4.22 Es importante señalar que a través Resolución Viceministerial N° 004-2014-VMI-MC, de fecha 25 de febrero de 2014, se aprobó la Directiva N° 001-2014-VMI/MC, Lineamientos que establecen instrumentos de recolección de información social y fija criterios para su aplicación en el marco de la identificación de los pueblos indígenas u originarios, reconocido en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), cuya aplicación comprende a todos los órganos, unidades orgánicas, unidades ejecutoras, programas y proyectos del Ministerio de Cultura, así como otras entidades públicas del Ejecutivo, Gobiernos Regional y Gobiernos Locales. Asimismo, el Ministerio de Cultura ha elaborado una Guía Metodológica para la adecuada identificación y reconocimiento de los pueblos indígenas u originarios en el ámbito de medidas a ser consultadas, la cual explica la metodología a seguir para el desarrollo de esta etapa y brinda recomendaciones para cada uno de los pasos que se deben desarrollar en este proceso.
- 4.23 En relación al caso bajo análisis, de acuerdo a la BDPI, la propuesta de declaratoria y delimitación de: a) BIP Punchopunkro, b) BIP Torreón de Pariasume y c) BIP Pinturas Quilcamachay los cuales se superponen en su totalidad a la comunidad campesina Barrio Bajo Matucana, reconocida, titulada, georreferenciada e identificada como parte de los pueblos Quechuas, la cual se ubica en el distrito de Matucana, provincia de Huarochirí, departamento de Lima, tal como se visualiza en el mapa y tabla elaborados por el equipo responsable de la Base de Datos de Pueblos Indígenas u Originarios del Ministerio de Cultura (BDPI). Cabe precisar que la propuesta de polígono no se superpone a algún área de terreno que no cuente con título de propiedad.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho"

**Tabla 1 Comunidad campesina relacionada al BIP: i) Punchopunkro, b) BIP Torreón de Pariasume
y c) BIP Pinturas Quilcamachay**

Nº	Localidad	Tipo de localidad	Pueblo indígena	Departamento	Provincia	Distrito	Georefe rencia	Resolución Reconocimiento (Fecha)	Título (Fecha)
1	Barrio Bajo de Matucana	Comunidad campesina	Quechuas	Lima	Huarochirí	Matucana	Sí	R.S. s/n (8/06/1928)	Partida electrónica: 17020330 (31/08/2001)

Fuente: Directorio de comunidades campesinas de COFOPRI (2011). Directorio Nacional de Centros Poblados (INEI 2017). Base de Datos de Pueblos Indígenas u originarios del Ministerio de Cultura.

4.24 De acuerdo a la información oficial proporcionada por la BDPI, el centro poblado Maracancha se encuentra en la comunidad campesina "Barrio Alto de Matucana / Barrio Bajo de Matucana", distrito de Matucana, provincia de Huarochirí, departamento de Lima.

4.25 Conforme a lo descrito, corresponde efectuar el correspondiente análisis de afectaciones directas a derechos colectivos de la comunidad campesina Barrio Bajo Matucana, identificada como parte de los pueblos Quechuas.

Análisis de afectaciones directas a derechos colectivos

- Sobre el contenido de la medida

4.26 El artículo 21 de la Constitución dispone que los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública y están protegidos por el Estado.

4.27 Asimismo, el literal b) del artículo 7 de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, modificado por el Decreto Legislativo N° 1255, establece que una de las funciones exclusivas del Ministerio de Cultura consiste en realizar acciones de declaración, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, investigación, protección, conservación, puesta en valor, promoción y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación.

4.28 A su vez, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificado por el Decreto Legislativo N° 1255, indica que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación.

4.29 Conforme a lo establecido en el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas¹⁶, la delimitación es el procedimiento técnico que determina la extensión de un bien inmueble prehispánico, incluyendo su marco circundante, la cual se representa

¹⁶ Artículo V, numeral 3 del Reglamento de Intervenciones Arqueológicas.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

gráficamente a través de un polígono. Respecto al marco circundante, el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas¹⁷ señala que es el espacio que envuelve o rodea la zona nuclear de un bien inmueble prehispánico y su principal función es la de proteger física y visualmente las evidencias muebles e inmuebles del bien inmueble prehispánico, precisadas en su área nuclear, limitando su uso a actividades compatibles con la gestión patrimonial u otras propias con su conservación.

- 4.30 En relación a la presunción de condición de bienes integrantes del patrimonio cultural de la Nación, según los artículos II y III del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, se presume que los bienes materiales e inmateriales, de la época prehispánica, virreinal y republicana, independientemente de su condición de propiedad pública o privada, que tengan la importancia, el valor y significado paleontológico, arqueológico, arquitectónico, histórico, artístico, militar, social, antropológico, tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico o intelectual, tienen la condición de bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.
- 4.31 Dicha presunción queda sin efecto con la expedición de la respectiva resolución de declaración de un monumento como patrimonio cultural de la Nación, la cual puede efectuarse de oficio o a solicitud de parte, y determina la imprescriptibilidad de los derechos de la Nación sobre el mismo, pues esta solo fenece en aquellos casos en los que se produce el retiro de la condición de bien cultural a un inmueble declarado patrimonio cultural de la Nación. Al respecto, el Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural regula tal posibilidad y señala que, para tal efecto, se realizará el procedimiento respectivo.
- 4.32 A partir de la declaratoria de un bien como patrimonio cultural de la Nación se establecen medidas y limitaciones para su efectiva y adecuada conservación y protección, independientemente de que sean de propiedad pública o privada. Las medidas generales de protección establecidas en la Ley General de Patrimonio Cultural son las siguientes:
- i) Restricciones al ejercicio de la propiedad, según la cual no se podrá desmembrar partes integrantes de un bien mueble o inmueble, ni tampoco alterar, reconstruir, modificar o restaurar total o parcialmente el bien mueble o inmueble, sin autorización previa del Ministerio de Cultura;
 - ii) Obligaciones de los propietarios de los bienes muebles o inmuebles integrantes del patrimonio cultural de la Nación, que consistirán en facilitar el acceso a los inspectores del Ministerio de Cultura, permitir el acceso a los investigadores debidamente acreditados, proporcionar documentación histórica, titulación y demás que se requieran para fines de investigación;
 - iii) Autorización previa del Ministerio de Cultura para edificar, remodelar, restaurar, ampliar, refaccionar, acondicionar, demoler, puesta en valor.
- 4.33 Para el caso de los monumentos arqueológicos prehispánicos, la Ley General de Patrimonio Cultural establece una protección más rigurosa al otorgarles la

¹⁷ Artículo V, numeral 9 del Reglamento de Intervenciones Arqueológicas.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

condición de intangible, inalienable e imprescriptible y señala que su administración puede recaer únicamente en el Estado. En relación con la intangibilidad, el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas señala que se trata de aquella condición regulada de los bienes inmuebles de carácter prehispánico integrantes del patrimonio cultural de la Nación y consiste en conservar su integridad.

- 4.34 La aprobación del expediente técnico de delimitación implica la aprobación del plano de delimitación, memoria descriptiva y ficha técnica del respectivo monumento arqueológico prehispánico. A través de la resolución de aprobación del expediente técnico se determina el número del plano en Datum WGS84, el área y perímetro del referido monumento. Asimismo, en virtud de dicha resolución, se realiza la inscripción de la condición de patrimonio cultural de la nación y el plano de delimitación en Registros Públicos y en el Sistema de Información Nacional de los Bienes de Propiedad Estatal, de corresponder.
- 4.35 En virtud de la aprobación del expediente técnico, cualquier proyecto de obra nueva, caminos, carreteras, canales, denuncios mineros o agropecuarios, obras habitacionales y otros colindantes que pudiesen afectar o alterar el paisaje de los monumentos arqueológicos prehispánicos declarados como patrimonio cultural de la nación deberá contar con la aprobación previa del órgano competente del Ministerio de Cultura. En el marco de ello, se remite copia certificada de la resolución de aprobación del expediente técnico al Gobierno Regional, a la Municipalidad Provincial y Distrital, según corresponda, a efectos de que el monumento arqueológico prehispánico respectivo sea considerado en los planes de ordenamiento territorial que se desarrollen; y al Organismo de Formalización de la Propiedad Informal (COFOPRI) y Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP).
- 4.36 A ello cabe agregar que entre las competencias asignadas al Ministerio de Cultura se encuentra la de promover y coordinar la preservación, conservación, difusión y puesta en valor del patrimonio cultural arqueológico, con la participación de los Gobiernos Regionales y Locales, las organizaciones de la sociedad civil y las comunidades. En esa medida, luego de efectuada la respectiva declaratoria de patrimonio cultural del monumento arqueológico prehispánico y la aprobación del correspondiente expediente técnico, el Ministerio de Cultura podría realizar acciones destinadas a la preservación, puesta en valor e intervención para uso social de dichos monumentos, con el fin de integrarlos a la comunidad, lo que permitiría lograr mejorar la calidad de vida de la población, incrementar sus competencias de convivencia ciudadana y propiciar su desarrollo integral.

Sobre la relación de los componentes y/o actividades de la medida con derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios

- 4.37 Según se ha descrito en el presente informe, los BIP i) Punchopunkro, ii) Torreón de Pariasume y iii) Pinturas Quilcamachay se superponen a la comunidad campesina Barrio Bajo de Matucana, identificada como parte de los pueblos quechuas.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho"

A) Respetto a la inscripción en Registros Públicos de la condición de patrimonio cultural

- 4.38 Las resoluciones administrativas que emite el Ministerio de Cultura, a través del Viceministerio de Patrimonio Cultural, para declarar y delimitar el patrimonio cultural de la nación son inscritas en Registros Públicos como carga cultural en la partida registral del inmueble en el que se ubica el monumento declarado patrimonio cultural.
- 4.39 De acuerdo a ello, la resolución administrativa de declaratoria y aprobación de expediente técnico de delimitación de los BIP i) Punchopunkro, ii) Torreón de Pariasume y iii) Pinturas Quilcamachay se inscribirá en la partida registral de la comunidad campesina Barrio Bajo de Matucana.
- 4.40 A partir de dicha inscripción, en caso la comunidad campesina Barrio Bajo de Matucana decida transferir la propiedad o ejercer algún acto de disposición respecto a dicho bien, tal decisión deberá ser puesta en conocimiento del Ministerio de Cultura, de manera previa, bajo sanción de nulidad, lo que implicaría una afectación del derecho a la tierra y territorio en lo relacionado a la libre disposición de sus tierras¹⁸.

B) Respetto a los fines de conservación de la propuesta de declaratoria y aprobación de expediente técnico de delimitación de los BIP i) Punchopunkro, ii) Torreón de Pariasume y iii) Pinturas Quilcamachay

- 4.41 Considerando los fines de conservación que implica la declaratoria y delimitación de patrimonio cultural de la Nación se tiene que a partir de la delimitación de los BIP i) Punchopunkro, ii) Torreón de Pariasume y iii) Pinturas Quilcamachay, el Ministerio de Cultura, a través de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble y la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, determinará el ámbito intangible de dichos monumentos¹⁹.
- 4.42 Dado que, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas, la intangibilidad es la *condición regulada de los bienes inmuebles prehispánicos integrantes del patrimonio cultural de la nación que consiste en conservar su integridad*, se tiene que a partir de la declaratoria y aprobación del expediente técnico de delimitación de los BIP i) Punchopunkro, ii) Torreón de Pariasume y iii) Pinturas Quilcamachay se establecerá el ámbito intangible de tales monumentos, en los que se restringirá el desarrollo de actividades que pueden contribuir al deterioro del monumento, tales como la agricultura y el pastoreo, ello teniendo en cuenta que dichos BIP tienen la categoría de Sitio Arqueológico Prehispánico, en la que la evidencia arqueológica mueble y/o inmueble se encuentra tanto en la superficie como en el subsuelo.

¹⁸ Artículo 89 de la Constitución

¹⁹ Al respecto, el numeral 5 del Informe N° 000210-2017/DSFL/DGPA/VMPCIC/MC, de fecha 27 de abril de 2017, señala: "El monumento arqueológico prehispánico Olan cuenta con declaratoria de Patrimonio Cultural de la Nación como Sitio Arqueológico "Olan", ubicado en el distrito de Mariscal Castilla, provincia de Chachapoyas, departamento de Amazonas; mediante Resolución Directoral Nacional N° 196/INC de fecha 02 de abril del 2003. A la fecha no cuentan con ámbito intangible, es por ello que como resultado de la comisión de servicio llevada a cabo se presenta la propuesta de expediente técnico (ficha técnica, memoria descriptiva y plano) de delimitación para su aprobación respectiva".

- 4.43 De acuerdo a lo señalado, a partir de la aprobación de la declaratoria y aprobación del expediente técnico de delimitación de dichos BIP, se restringirán las actividades que podrían modificar la integridad física del monumento, tales como la agricultura y pastoreo. En ese sentido, atendiendo a los fines de conservación de los monumentos, se podría restringir el desarrollo de dichas actividades en el ámbito de la propuesta de declaratoria y delimitación, lo que implicaría una afectación directa del derecho al acceso a los recursos naturales de la comunidad campesina Barrio Bajo de Matucana, en lo relacionado al uso, administración y conservación de los recursos naturales que se encuentren en su ámbito geográfico y que tradicionalmente utilizan para su subsistencia²⁰.

C) Respecto a la restricción de actividades para garantizar la integridad de los BIP i) Punchopunkro, ii) Torreón de Pariasume y iii) Pinturas Quilcamachay

- 4.44 A partir de la delimitación de un bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, el Ministerio de Cultura determinará el ámbito intangible de los BIP i) Punchopunkro, ii) Torreón de Pariasume y iii) Pinturas Quilcamachay y, en el marco de ello, con la finalidad de garantizar su integridad se determinará qué actividades podrán o no realizarse en su ámbito. Dicha limitación o restricción no tiene una naturaleza temporal sino ilimitada en el tiempo. Ello podría significar que como consecuencia de su declaratoria y delimitación se prohíba o restrinja el desarrollo de determinadas actividades, en aras de garantizar su integridad, lo que significaría una afectación directa del derecho de la comunidad campesina Barrio Bajo de Matucana a elegir/decidir sus prioridades de desarrollo, dado que se podría evidenciar cambios en relación con las actividades futuras que podría emprender dicha comunidad.

D) Respecto a las actividades de difusión

- 4.45 Mediante la delimitación de los BIP i) Punchopunkro, ii) Torreón de Pariasume y iii) Pinturas Quilcamachay se determinará el ámbito intangible de dichos monumentos y posteriormente se podrá realizar acciones de difusión, promoción, puesta en valor, las cuales podrían constituir cambios en el entorno en el que se desarrolla la comunidad campesina Barrio Bajo de Matucana, lo que podría significar una afectación directa de su derecho colectivo a decidir/elegir prioridades de desarrollo, en lo relacionado a controlar, en la medida de lo posible, su propio desarrollo económico, social y cultural.

E) Respecto a la autorización del Ministerio de Cultura para ejecutar obras públicas o privadas en el ámbito de los BIP i) Punchopunkro, ii) Torreón de Pariasume y iii) Pinturas Quilcamachay

- 4.46 A partir de la delimitación de los BIP i) Punchopunkro, ii) Torreón de Pariasume y iii) Pinturas Quilcamachay, la ejecución de toda obra pública o privada de edificación nueva, remodelación, restauración, ampliación, refacción,

²⁰ Cabe señalar que, de acuerdo a la ficha de componente social, la principal fuente de ingreso de la comunidad campesina Soncco es la agricultura, mientras que la ganadería constituye su actividad secundaria. En el caso de la comunidad campesina Sipascancha Alta, la principal actividad económica es la agricultura, además cuentan con ganado y se dedican a la artesanía.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho"

acondicionamiento, demolición, puesta en valor o cualquier otra obra relacionada a dicho monumento, incluida la solicitud de servicios básicos para las familias que podrían encontrarse al interior de un monumento declarado patrimonio cultural de la nación²¹, requerirá de la autorización del Ministerio de Cultura, lo que podría implicar una afectación directa del derecho a la autonomía de la comunidad campesina Barrio Bajo de Matucana, en lo relacionado a la toma de sus decisiones ya que estas dependerían de la autorización de una entidad estatal.

Resultados del análisis de posibles afectaciones directas a derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios

- 4.47 Conforme a lo señalado en el artículo 8, literal b), y el artículo 6 de la Ley de Consulta Previa, corresponde al Ministerio de Cultura, en su calidad de entidad promotora, identificar los pueblos indígenas u originarios a ser consultados para el caso del procedimiento de la propuesta de declaratoria y aprobación de expediente técnico de delimitación de los BIP i) Punchopunkro, ii) Torreón de Pariasume y iii) Pinturas Quilcamachay.
- 4.48 Sobre lo señalado en los párrafos precedentes se advierte que el procedimiento de declaratoria y delimitación de los BIP i) Punchopunkro, ii) Torreón de Pariasume y iii) Pinturas Quilcamachay podría tener incidencia en el ejercicio de los derechos colectivos a la tierra y territorio, uso de los recursos naturales, decidir prioridades de desarrollo y autonomía de la comunidad campesina Barrio Bajo de Matucana, identificada como parte de pueblos indígenas u originarios.
- 4.49 A continuación, se presenta información resumida en relación con el análisis de afectaciones directas a derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios identificados en el ámbito de la medida.

TABLA 2: Afectaciones directas a derechos colectivos de la comunidad campesina Barrio Bajo de Matucana en relación a la propuesta de declaratoria y aprobación de expediente técnico de delimitación de los BIP i) Punchopunkro, ii) Torreón de Pariasume y iii) Pinturas Quilcamachay

Disposiciones específicas o contenido de la medida a consultar	Derecho colectivo que podría afectarse	Fundamento de la afectación identificada
Respecto a la inscripción en Registros Públicos de la condición de patrimonio cultural	Derecho a la tierra y territorio	La resolución administrativa de declaratoria y aprobación de expediente técnico de delimitación de los BIP i) Punchopunkro, ii) Torreón de Pariasume y iii) Pinturas Quilcamachay se inscribirá en la partida registral de la comunidad campesina Barrio Bajo de Matucana. A partir de dicha inscripción, en caso dicha comunidad decida transferir su propiedad o ejercer algún acto de disposición respecto a dicho bien, tal decisión deberá ser puesta en

²¹ En el Informe N° 000032-2020-DSFL/MC, de fecha 15 de enero de 2020, remitido a la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas, mediante Memorando N° 000077-2020-DGPA/MC, de fecha 16 de enero de 2020, se señala lo siguiente: "(...) de acuerdo al artículo 22.1 de la Ley N° 28296, toda obra pública o privada de edificación nueva, remodelación, restauración, ampliación, refacción, acondicionamiento, demolición, puesta en valor o cualquier otra que involucre un bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, requiere para su ejecución de autorización del Ministerio de Cultura".



Disposiciones específicas o contenido de la medida a consultar	Derecho colectivo que podría afectarse	Fundamento de la afectación identificada
		conocimiento del Ministerio de Cultura, de manera previa, bajo sanción de nulidad, lo que implicaría una afectación del derecho a la tierra y territorio en lo relacionado a la libre disposición de sus tierras.
Fines de conservación del bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación	Derecho al uso de los recursos naturales de su territorio	A partir de la declaratoria y aprobación del expediente técnico de delimitación de los BIP i) Punchopunkro, ii) Torreón de Pariasume y iii) Pinturas Quilcamachay, se restringirán las actividades que podrían modificar la integridad física de tales BIP, como la agricultura y pastoreo. En ese sentido, atendiendo a los fines de conservación del monumento, se podría restringir el desarrollo de dichas actividades en el ámbito de la propuesta de declaratoria y delimitación, lo que implicaría una afectación directa del derecho a los recursos naturales de la comunidad campesina Barrio Bajo de Matucana, en lo relacionado al uso, administración y conservación de los recursos naturales que se encuentren en su ámbito geográfico y que tradicionalmente utilizan para su subsistencia.
Restricciones de actividades para garantizar la integridad del MAP	Derecho a decidir/elegir prioridades de desarrollo	A partir de la aprobación del expediente técnico de delimitación de los BIP i) Punchopunkro, ii) Torreón de Pariasume y iii) Pinturas Quilcamachay, el Ministerio de Cultura determinará el ámbito intangible de dichos monumentos y, en el marco de ello, con la finalidad de garantizar su integridad se determinará qué actividades podrán o no realizarse en dicho ámbito. Ello podría significar que como consecuencia de la declaratoria y delimitación de dichos BIP se prohíba o restrinja el desarrollo de determinadas actividades, en aras de garantizar su integridad, lo que significaría una afectación directa del derecho de la comunidad campesina Barrio Bajo de Matucana a elegir/decidir sus prioridades de desarrollo, dado que se podría evidenciar cambios en relación con las actividades futuras que podría emprender dicha comunidad.
Actividades de difusión del bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación	Derecho a decidir/elegir prioridades de desarrollo	Mediante la delimitación de los BIP i) Punchopunkro, ii) Torreón de Pariasume y iii) Pinturas Quilcamachay se determinará el ámbito intangible de dichos monumentos y posteriormente se podrá realizar acciones de difusión, promoción, puesta en valor, las cuales podrían constituir cambios en el entorno en el que se desarrolla la comunidad campesina Barrio Bajo de Matucana, lo que podría significar una afectación directa de su derecho colectivo a decidir/elegir prioridades de desarrollo, en lo relacionado a controlar, en la medida de lo posible, su propio desarrollo económico, social y cultural.
Autorización del Ministerio de Cultura para la ejecución de obras públicas o privadas	Derecho a la autonomía	A partir de la delimitación de los BIP i) Punchopunkro, ii) Torreón de Pariasume y iii) Pinturas Quilcamachay, la ejecución de toda obra pública o privada de edificación nueva, remodelación, restauración, ampliación, refacción, acondicionamiento, demolición, puesta en valor o cualquier otra obra relacionada a dicho monumento, incluida la solicitud de servicios básicos para las familias que podrían encontrarse al interior de un monumento declarado patrimonio

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho"*

Disposiciones específicas o contenido de la medida a consultar	Derecho colectivo que podría afectarse	Fundamento de la afectación identificada
		cultural de la nación, requerirá de la autorización del Ministerio de Cultura, lo que podría implicar una afectación directa del derecho a la autonomía de la comunidad campesina Barrio Bajo de Matucana, en lo relacionado a la toma de sus decisiones ya que estas dependerían de la autorización de una entidad estatal.

V. CONCLUSIONES

- 5.1 De acuerdo a las fuentes oficiales, el plano de delimitación, el certificado de búsqueda catastral revisado en el visor gráfico de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos (SUNARP), la ficha de información básica y la documentación del expediente técnico de la propuesta, los BIP i) Punchopunkro, ii) Torreón de Pariasume y iii) Pinturas Quilcamachay se superponen a la comunidad campesina Barrio Bajo Matucana, ubicada en el distrito de Matucana, provincia de Huarochirí, departamento de Lima.
- 5.2 La comunidad campesina Barrio Bajo de Matucana está reconocida, titulada, georreferenciada e identificada como parte de los pueblos quechuas, de acuerdo a la Base de Datos de Pueblos Indígenas u Originarios del Ministerio de Cultural (BDPI).
- 5.3 La propuesta de declaratoria y aprobación de expediente técnico de delimitación de los BIP i) Punchopunkro, ii) Torreón de Pariasume y iii) Pinturas Quilcamachay podría afectar directamente los derechos colectivos: i) a la tierra y territorio, ii) a la autonomía, iii) a los recursos naturales, iv) a decidir/elegir prioridades de desarrollo de la comunidad campesina Barrio Bajo de Matucana identificada como parte de pueblos indígenas u originarios. En esa medida, corresponde que se implemente un proceso de consulta previa.
- 5.4 El Ministerio de Cultura es la entidad promotora de la medida declaratoria y aprobación de expediente técnico de delimitación de los BIP i) Punchopunkro, ii) Torreón de Pariasume y iii) Pinturas Quilcamachay. La Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal y la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble constituyen el órgano competente para realizar las etapas de publicidad, información, evaluación interna, diálogo y decisión de proceso de consulta previa, en coordinación con la Dirección de Consulta Previa, de acuerdo a lo establecido en el numeral 2.3 del artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 365-2017-MC y en el marco de la normativa vigente sobre el derecho a la consulta previa.
- 5.5 Por medio del presente informe, se ha cumplido con realizar la identificación de pueblos indígenas u originarios y el análisis de afectaciones directas a derechos colectivos, quedando pendiente la realización de la reunión preparatoria del proceso de consulta previa, conforme a los señalado en los numerales 2.1 y 2.2 del artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 365-2017-MC.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE DERECHOS
DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS

DIRECCIÓN DE CONSULTA PREVIA

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho"*

- 5.6 Con la finalidad de contar con información para la elaboración del respectivo Plan de Consulta, se solicita que la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble y/o la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal informe sobre la inclusión en el presupuesto de lo correspondiente al proceso de consulta previa, en el marco del artículo 2.3 de la Resolución Ministerial N° 365-2017-MC, que establece que las etapas de publicidad, información, evaluación interna, diálogo y decisión del proceso de consulta serán desarrolladas por los órganos competentes de las medidas administrativas consultadas.

VI. RECOMENDACIONES

- 6.1 Se recomienda remitir el presente informe a la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Viceministerio de Interculturalidad y a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble del Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, para su conocimiento y fines.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

Anexos: Mapas y tablas Excel



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

"Suyunchik allin kananpaq hinataq lliw llaqtakunapa yanapakuyinpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jivasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"

San Borja, 16 de Junio del 2026

INFORME N° 000018-2026-DCP-DGPI-VMI-JMA/MC

A : CATHERINE DEL ROCIO BARRERA SUAREZ
DIRECCIÓN DE CONSULTA PREVIA

De : JOHANA ELIZABETH MORON ANDIA
DIRECCIÓN DE CONSULTA PREVIA

Asunto : Respuesta a solicitud de pronunciamiento técnico respecto de las conclusiones emitidas por la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal respecto a la Declaratoria y delimitación del Sitio Arqueológico Torreón Pariasume, ubicado en el distrito de Matucana, provincia de Huarochirí, departamento de Lima.

REFERENCIA: Memorando N° 000274-2026-OGAJ-SG/MC
(Expediente N° 2024-0141786)

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarla cordialmente y, a la vez, emitir el presente informe que brinda respuesta a la solicitud de pronunciamiento técnico sobre las conclusiones emitidas por la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal respecto a la Declaratoria y delimitación del Sitio Arqueológico Torreón Pariasume, ubicado en el distrito de Matucana, provincia de Huarochirí, departamento de Lima.

I. ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante Memorando N° 000274-2026-OGAJ-SJ/MC de fecha 07 de abril del 2026 la Oficina General de Asesoría Jurídica solicita a la Dirección de Consulta Previa pronunciamiento técnico respecto de las conclusiones emitidas por la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal respecto a la Declaratoria y delimitación del Sitio Arqueológico Torreón Pariasume, ubicado en el distrito de Matucana, provincia de Huarochirí, departamento de Lima.

II. BASE NORMATIVA

- 2.1 Constitución Política del Perú (en adelante, la Constitución)
- 2.2 Convenio 169 de la OIT sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes (en adelante, el Convenio 169 de la OIT)
- 2.3 Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura
- 2.4 Ley N° 29785, Ley del derecho a la consulta previa a los pueblos indígenas u originarios, reconocido en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (en adelante, la Ley de Consulta Previa)
- 2.5 Decreto Supremo N° 001-2012-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29785 (en adelante, el Reglamento de Consulta Previa)
- 2.6 Decreto Supremo N° 005-2013-MC, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura



III. CONSIDERACIONES PREVIAS

- 3.1 Según el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, es función del Viceministerio de Interculturalidad formular, dirigir, coordinar, implementar, supervisar y evaluar las políticas nacionales y sectoriales sobre interculturalidad, pueblos indígenas y población afroperuana. Asimismo, el Viceministerio de Interculturalidad es el órgano técnico especializado en materia indígena del Poder Ejecutivo de conformidad con la Ley N° 29785, Ley del derecho a la consulta previa a los pueblos indígenas u originarios, reconocido en el Convenio 169 de la OIT (en adelante, Ley de Consulta Previa) y tiene como función concertar, articular y coordinar la política estatal de implementación del derecho a la consulta.
- 3.2 De otro lado, el artículo 93.6 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura señala que la Dirección de Consulta Previa tiene entre sus funciones, *emitir opinión, de oficio o a pedido de cualquiera de las entidades facultadas para solicitar la consulta, sobre la calificación de la medida legislativa o administrativa proyectada por las entidades responsables, sobre el ámbito de la consulta y la determinación de los pueblos a ser consultados en el marco de la normativa vigente sobre el derecho a la consulta previa.*

IV. ANÁLISIS

Antecedentes

- 4.1 En el marco de lo establecido en la Resolución Ministerial N° 365-2017-MC, la Dirección de Consulta Previa, a través del Informe N° 11-2024-DCP-DGPI-VMI-RBM/MC del 11 de abril del 2024, realizó la etapa de identificación de pueblos indígenas a consultar, a partir de la cual se determinó la procedencia de un proceso de consulta respecto a la propuesta de declaratoria y delimitación del Sitio Arqueológico Torreón Pariasume, en cuanto a que se identificó que la comunidad campesina Barrio Bajo Matucana podría ser afectada en sus derechos colectivos i) a la tierra y territorio, ii) a la autonomía, iii) a los recursos naturales, iv) a decidir/elegir prioridades de desarrollo.
- 4.2 El proceso de consulta previa sobre la propuesta de declaratoria y delimitación del Sitio Arqueológico Torreón Pariasume se realizó entre junio a septiembre del 2024, y se obtuvo como resultado tres (03) desacuerdos.
- 4.3 La Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal señala en su Informe N° 000017-2026-DSFL-DGPA-VMPCIC-MVE/MC de fecha 10 de febrero del 2026 que: "Si bien no se alcanzaron acuerdos con la Comunidad Campesina Barrio Bajo Matucana, dicha circunstancia no invalida el procedimiento ni impide la adopción de la medida administrativa, conforme a lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento de la Ley de Consulta Previa, correspondiendo la decisión final a la entidad estatal competente".
- 4.4 Con fecha 11 de febrero del 2026 mediante Informe N° 000183-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal eleva el expediente de declaratoria y delimitación del BIP Torreón Pariasume a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, la cual a su vez con Informe N°



000113-2026/DGPA-VMPCIC/MC del 12 de febrero del 2026 remite el expediente al Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales.

- 4.5 Posteriormente, con fecha 13 de febrero del 2026, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales eleva el expediente a la Oficina General de Asesoría Jurídica mediante Proveído N° 002359-2026-VMPCIC/MC.

Sobre la solicitud de pronunciamiento técnico sobre las conclusiones de los informes N° 000009-2026-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC y N° 000017-2026-DSFL-DGPA-VMPCIC-MVE/MC emitidos por la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal

- 4.6 Mediante Memorando N° 000274-2026-OGAJ-SG/MC, la Oficina General de Asesoría Jurídica solicita se emita un *pronunciamiento técnico respecto de las conclusiones emitidas por la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal a través de los informes N° 000009-2026-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC y N° 000017-2026-DSFL-DGPA-VMPCIC-MVE/MC* emitidos por la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, *a efectos de continuar con el procedimiento y emitir opinión legal al Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales.*
- 4.7 Respecto a que en el proceso no se arribaron a acuerdos, se señala que la Ley de Consulta Previa establece en su artículo 5 d) que las consultas deben realizarse con la finalidad de llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento sobre las medidas administrativas o legislativas propuestas. No obstante, el no alcanzar dicha finalidad no implica la afectación del derecho a la consulta.
- 4.8 Adicionalmente, el artículo 22 del Reglamento de la Ley de Consulta Previa establece que *"en caso de no existir acuerdo alguno, o cuando el acuerdo es parcial, debe quedar constancia de las razones del desacuerdo parcial o total"*, lo cual fue plasmado en el acta de consulta de este proceso.
- 4.9 Sobre esto, debe tenerse en cuenta que en caso no se alcance un acuerdo y la entidad promotora dicte la medida objeto de consulta, como se pretende dar en el presente caso, *corresponde a la entidad promotora adoptar todas las medidas que resulten necesarias para garantizar los derechos colectivos de los pueblos indígenas*¹.
- 4.10 En ese sentido, se debe tener en cuenta que la comunidad campesina Barrio Bajo Matucana, en su acta de evaluación interna, señaló lo siguiente:

"Aceptará que los sitios arqueológicos i) Pinturas de Quilcamachay, ii) Torreón Pariasune iii) Punchopunkro sean declarados como son patrimonio cultural de la Nación, siempre y cuando no se afecte su derecho al territorio y a la propiedad, tanto de su predio comunal como de sus bienes y patrimonio cultural indígena existentes en este, y que se realice la declaratoria bajo el marco constitucional, el Convenio 169 de la OIT -como parte de este- y los instrumentos internacionales que reconocen los derechos de los pueblos indígenas, entre otros, al territorio y a la propiedad, dominio, posesión, control, desarrollo y protección de sus sitios arqueológicos y demás patrimonio cultural; (...). En esa línea, de llegarse a

¹ Artículo 15 de la Ley de Consulta Previa.



declarar patrimonio cultural de la nación los tres sitios arqueológicos ancestrales en los términos señalados, deberá realizarse una coadministración y cogestión de los mismos entre la Comunidad Campesina Barrio Bajo Matucana y el Ministerio de Cultura, cuyos parámetros deberán detallarse en un plan de gestión igualmente co-elaborado. En la coadministración y cogestión de los sitios arqueológicos que puedan declararse patrimonio cultural no participará ninguna organización privada, salvo que en su momento exista el expreso acuerdo de la asamblea comunal en tal sentido, manifestado en documento al Ministerio de Cultura a través del representante legal de la Comunidad Campesina Barrio Bajo Matucana".

- 4.11 Asimismo, la comunidad planteó que debía modificarse la Ley 28296 Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación *"en relación a respetar sus derechos al territorio Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y artículo 53° Convenios de administración, en la cual se solicita incluir en el texto a las comunidades campesinas"*.
- 4.12 Cabe señalar que, en cuanto a estos pedidos, la respuesta de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal durante la sesión de diálogo intercultural, como órgano competente del proceso de consulta previa, fue la siguiente:
- Respecto a la no afectación de su derecho al territorio y a la propiedad, señalo que *"Todo bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, de carácter prehispánico, es de propiedad del Estado, así como sus partes integrantes o accesorias y sus componentes descubiertos o por descubrir, independientemente de que se encuentre ubicado en predio de propiedad pública o privada. Dicho bien inmueble integrante del patrimonio Cultural de la nación tiene la condición de intangible, inalienable e imprescriptible. La intangibilidad no impide la gestión y administración público y privada del Bien Cultural. El Ministerio de Cultura reitera que el establecimiento de la carga cultural que se dará con la declaratoria de los 03 BIP, respeta la titularidad de la CC Barrio Bajo Matucana"*.
 - Respecto al pedido de coadministración y cogestión de los sitios arqueológicos, *"El artículo 53° de la Ley 28296 menciona los convenios de administración de con entidades públicas, privadas O público-privadas. Se precisa que aún no se encuentra reglamentada y por lo tanto no está en funcionamiento. No obstante, se propone acordar que el Ministerio de Cultura, realice la capacitación a la comunidad sobre los alcances de la regulación de la suscripción de convenios de administración de bienes inmuebles prehispánicos. El Ministerio de Cultura no considera viable la coadministración y cogestión de los sitios arqueológicos tal cual propone la CC Barrio Bajo Matucana, toda vez que, coactaría la disposición de celebrar convenios de administración sujeta a regulación aun no emitida por el Ministerio de Cultura"*.
 - Adicionalmente, sobre la puesta en valor del bien inmueble prehispánico señalo que *"El Ministerio de Cultura propone informar en el plazo de 30 días a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, para que se realicen acciones conjuntas con los profesionales y comunidad para la limpieza, conservación preventiva, revisión del estado de conservación de las pinturas rupestres, colocación de hitos, letreros de señalización en los sitios. etc. que contribuyan a la mejoría y disfrute de los 03 BIP. Las acciones se realizarán en el plazo de 10 meses"*.



- 4.13 Sobre la carga cultural que se establecerá sobre la partida registral de la comunidad campesina Barrio Bajo Matucana, la Oficina General de Asesoría Jurídica mediante informe N° 001791-2023-OGAJ/MC, señaló que *"la inscripción de la carga cultural implicará que el pueblo indígena asuma un conjunto de obligaciones (deberes y limitaciones al ejercicio de su derecho) orientadas a la protección del Patrimonio Cultural de la Nación, conforme se establece en la Ley N° 28296"*.
- 4.14 En ese sentido, en relación a lo señalado por la comunidad sobre que *"aceptará la declaratoria de los sitios arqueológicos, siempre y cuando no se afecte su derecho al territorio y a la propiedad, dominio, posesión, control, desarrollo y protección de sus sitios arqueológicos y demás patrimonio cultural"*, corresponde al órgano competente desarrollar en su informe si la carga cultural incidirá en el derecho a la propiedad de la comunidad campesina Barrio Bajo Matucana.
- 4.15 Respecto a lo señalado por el Ministerio de Cultura sobre la *"no viabilidad de la coadministración y cogestión de los sitios arqueológicos debido a que está sujeta a regulación aun no emitida por el Ministerio de Cultura"*, se señala que el órgano competente podría realizar la evaluación respectiva del pedido realizado por la comunidad consultada, una vez emitida la regulación correspondiente.
- 4.16 Al respecto, debe tenerse en cuenta que sobre el pedido de coadministración y cogestión de los sitios arqueológicos establecido por la comunidad, la Política de Colaboración de la UNESCO con los pueblos indígenas reconoce que *"muchos sitios naturales y culturales de patrimonio constituyen el hogar o se encuentran en territorios gestionados por pueblos indígenas cuya gestión territorial, conocimientos y valores y prácticas culturales y espirituales pueden depender, formar o constituir una parte del patrimonio. En tales sitios, los pueblos indígenas tienen derecho a sus tierras, territorios y recursos tradicionales y de ser socios en la conservación de los sitios y actividades de protección que reconozcan los sistemas de gestión tradicional como nuevos métodos de gestión"*.
- 4.17 A raíz de lo desarrollado, cabe señalar que tanto en el informe N° 000009-2026-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC y N° 000017-2026-DSFL-DGPA-VMPCIC-MVE/MC emitidos por la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, no se hace mención sobre las peticiones establecidas por la comunidad campesina Barrio Bajo Matucana, ni las acciones que se realizarán en el marco de la protección de sus derechos colectivos al establecerse la declaratoria como Patrimonio Cultural de la Nación del Sitio Arqueológico Torreón Pariasume.
- 4.18 En ese sentido, teniendo en consideración que el Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales a través de sus órganos competentes, es el órgano competente de la medida, se recomienda que la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal realice el análisis para la protección de los derechos colectivos de la comunidad campesina Barrio Bajo Matucana y posteriormente, brinde información a la localidad sobre las acciones que se realizarán al respecto.



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

*"Suyunchik allin kananpaq hinataq lliw llaqtakunapa yanapakuyinpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jiwasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

V. CONCLUSIONES

- 5.1. Mediante Memorando N° 000274-2026-OGAJ-SJ/MC de fecha 07 de abril del 2026, la Oficina General de Asesoría Jurídica solicita a la Dirección de Consulta Previa pronunciamiento técnico respecto de las conclusiones emitidas por la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal respecto a la Declaratoria y delimitación del Sitio Arqueológico Torreón Pariasume.
- 5.2. El Reglamento de la Ley de Consulta Previa establece en su artículo 5 d) que las consultas deben realizarse con la finalidad de llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento sobre las medidas administrativas o legislativas propuestas. No obstante, el no alcanzar dicha finalidad no implica la afectación del derecho a la consulta.
- 5.3. En caso no se alcance un acuerdo y la entidad promotora dicte la medida objeto de consulta, de acuerdo con el artículo 15 de la Ley de Consulta Previa *corresponde a la entidad promotora adoptar todas las medidas que resulten necesarias para garantizar los derechos colectivos de los pueblos indígenas.*
- 5.4. Conforme a lo desarrollado en la parte de análisis, se recomienda que la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, teniendo en cuenta los pedidos realizados por la comunidad campesina Barrio Bajo Matucana en su acta de evaluación interna, y lo desarrollado durante la sesión de diálogo del proceso de consulta previa, realice el análisis para la protección de los derechos colectivos de la comunidad y, posteriormente, brinde información a la localidad sobre las acciones que se realizarán al respecto.

VI. RECOMENDACIONES

Se recomienda remitir el presente informe a la Oficina General de Asesoría Jurídica a fin de que continúe con el trámite de respuesta a la solicitud de pronunciamiento.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

JMA



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho"

San Borja, 29 de Octubre del 2024

INFORME N° 000200-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC

A : **JIMI ALFREDO ESPINOZA ROJAS**
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL

De : **MONICA DE LA VEGA ROMERO**
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL

Asunto : DECLARACION Y DELIMITACION DE PATRIMONIO
CULTURAL DE LA NACION A RESTOS
ARQUEOLOGICOS DENOMINADO PUNCHOPUNKRO,
TORREON PARIASUME Y PINTURAS QUILCAMACHAY
UBICADOS EN EL DISTRITO DE MATUCANA,
PROVINCIA DE HUAROCHIRI, LIMA

Referencia : PROVEIDO N° 005849-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC
(25SEP2024)
EXPEDIENTE N° 2024-0141786 (25SET2024)

Por medio de la presente, me dirijo a Ued, para informar sobre el expediente de la referencia, remitido por el anexo Marachanca, de la Comunidad Campesina Barrio Bajo Matucana, a raíz, del proceso de consulta previa para la declaratoria y delimitación de los BIP Punchopunkro, Pinturas Quilcamachay y Torreón Pariasume ubicados en el distrito de Matucana, provincia de Huarochirí, departamento de Lima.

I) Antecedentes

Mediante expediente N° 2023-0172658 del 14.11.2023 remitido por el señor Roberto Cardenas, presidente de la Comunidad Campesina de Barrio Bajo de Matucana, se solicita información y reunión para tratar sobre el avance del saneamiento y delimitación de sitios arqueológicos en su jurisdicción, ubicado en la provincia de Huarochirí, departamento de Lima.

Con Informe N° 000246-2023/DSFL-MDR/MC del 24.11.2023 se concluye que se corresponde continuar con el proceso de saneamiento, por lo que se deberá derivar copia de los planos a la Dirección de Certificaciones para advertir si dentro de los ámbitos se han emitido CIRAS y derivar el expediente a la Dirección de Consulta Previa afín de advertir si existe superposición de los ámbitos arqueológicos con la jurisdicción de pueblos originarios quechua.

Mediante Memorando N° 00061-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC del 13.01.2024 se deriva el Memorando a la Dirección de Consulta Previa para el procedimiento correspondiente.

Mediante Informe N° 000011-2024/DCP-DGPI-VMI-RBM/MC del especialista Ricardo Andres Burneo Mendoza, de la Dirección de Consulta Previa, adjunto al Memorando N°



000348-2024/DGPI-VM/ MC del 12.04.2024, de la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas se concluye lo siguiente:

5.1 De acuerdo a las fuentes oficiales, el plano de delimitación, el certificado de búsqueda catastral revisado en el visor gráfico de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos (SUNARP), la ficha de información básica y la documentación del expediente técnico de la propuesta, los BIP i) Punchopunkro, ii) Torreón de Pariasume y iii) Pinturas Quilcamachay se superponen a la comunidad campesina Barrio Bajo Matucana, ubicada en el distrito de Matucana, provincia de Huarochirí, departamento de Lima.

5.2 La comunidad campesina Barrio Bajo de Matucana está reconocida, titulada, georreferenciada e identificada como parte de los pueblos quechuas, de acuerdo a la Base de Datos de Pueblos Indígenas u Originarios del Ministerio de Cultural (BDPI).

5.3 La propuesta de declaratoria y aprobación de expediente técnico de delimitación de los BIP i) Punchopunkro, ii) Torreón de Pariasume y iii) Pinturas Quilcamachay podría afectar directamente los derechos colectivos: i) a la tierra y territorio, ii) a la autonomía, iii) a los recursos naturales, iv) a decidir/elegir prioridades de desarrollo de la comunidad campesina Barrio Bajo de Matucana identificada como parte de pueblos indígenas u originarios. En esa medida, corresponde que se implemente un proceso de consulta previa.

Mediante Informe N° 000056-2024/DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC del 18.04.2024 de la suscrita, adjunto al Oficio N° 000329-2024/DSFL-DGPA-VMPCIC del 22.04.2024, se informa a la Comunidad Campesina Barrio Bajo de Matucana – Anexo Marachanca, proponer las fechas para establecer la reunión preparatoria.

Mediante Expediente N° 2024-0058267 del 03.05.2024 el vicepresidente de la Comunidad Campesina Anexo Marachanca, Sr. Roberto Cardenas Chinchihualpa, solicita como fechas tentativas el 17 y 18 de mayo del presente, lo cual es derivado a la Dirección de Consulta Previa con el Memorando N° 000593-2024/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC del 03.05.2024, para conocimiento y fines.

Mediante Informe N° 000100-2024/DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC del 26.06.2024 de la suscrita se informa sobre los resultados de la reunión preparatoria como parte de la Implementación del proceso de consulta previa realizado el 18 de junio del presente con la participación del presidente de la Comunidad Campesina de Matucana y sus anexos de Soccas, Huillpa y Huillaque y Marachanca, donde se establecieron las fechas de todas las etapas del proceso.

II) Análisis

Con expediente N° 2024-0141786 del 25.09.2024 se ha ingresado una carta firmada por 104 representantes del anexo Marachanca, afín de que se considere su opinión favorable para la declaratoria y delimitación de los BIP Punchopunkro, Torreón de Pariasume y Pinturas Quilcamachay, tomando en cuenta que los 03 sitios arqueológicos se emplazan al interior de los terrenos comunales correspondientes al anexo de Marachanca.

Los argumentos expresados son los siguientes:



- **PRIMERO:** El cuidado. Señalan que los lugares materia de solicitud se encuentran en la actualidad descuidados tanto por la naturaleza, el tiempo, los huaqueros informales, invasión de animales y otros.
- **SEGUNDO:** La protección. A partir de su reconocimiento como patrimonio de la nación, el anexo de Marachanca conformado por sus comuneros mencionan que encargaran de la protección la finalidad que no ingresen invasores como personas o animales que dañen nuestros restos arqueológicos ni pinturas rupestres.
- **TERCERO:** la administración. Que, al ser reconocidos los lugares en mención, el anexo de Marachanca se encargará de la administración, la difusión, el mismo que será difundido a nivel nacional e internacional. También fomentaran el estudio profesional de los mismos, siempre en coordinación con el Ministerio de Cultura, a fin de conocer más sobre nuestros orígenes, las edades en que se edificaron, y todo lo que se pueda estudiar sin dañarlos.

Se informa que el 02 de setiembre del presente, en el local comunal del anexo de Marachanca, se cumplió con la etapa de dialogo afín de discutir el acta de evaluación interna que se dio como resultado de la reunión establecida entre los representantes el día 11 de agosto de 2024.

No obstante, la etapa de diálogo debió ser suspendida ante discrepancias de los representantes y la negativa de la mayoría que ponía como argumentos que la CC Barrio Bajo Matucana no está de acuerdo con la liberación de sus terrenos, solicitando se respete la propiedad y titularidad de la CC Barrio Bajo Matucana.

Pese a realizar la explicación por parte de los representantes de nuestra Dirección de que La Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación 28296 reconoce y respeta la propiedad privada, y la propuesta que prima es establecer la carga cultural, no se llegó a un acuerdo, por lo que se propuso una nueva etapa de Diálogo, cuya fecha propuesta por los representantes de la CC quedo establecida para el día viernes 27 de setiembre del presente a las 4:00 pm.

Es debido a ello, que el día 25 de setiembre, representantes del anexo Marachanca, solicitaron una reunión presencial en las oficinas de la DSFL, con presencia del abog. Victor Carbonel y la suscrita, afín de que hagan llegar su voluntad de impulsar el proceso de declaratoria y delimitación de los 03 BIP para su protección y salvaguarda, ingresando el expediente citado líneas arriba.

No obstante, se precisa que el día sábado 28 de setiembre del presente, la segunda etapa de dialogo intercultural, no se llegó a ningún acuerdo, toda vez que el asesor (antropólogo) con el consentimiento de los representantes de los anexos de Soca, Huillpa y Huillaque, condicionan su opinión favorable para la declaratoria y delimitación de los BIP, a la modificatoria del art. 6 de la Ley 28296 Ley General de Patrimonio Cultural¹ así como a que nuestras acciones se realicen bajo el marco del Convenio 169 de la OIT y los instrumentos internacionales que reconocen los derechos de los pueblos indígenas entre otros, al territorio y a la propiedad.

Agotadas los esfuerzos de la DSFL como entidad promotora de la medida, se considera pertinente considerar todos los documentos concernientes a la etapa de consulta previa realizada, y expediente N° 2024-0141786 del 25.09.2024 del anexo de Marachanca



como antecedente del proceso, afín de reanudar las acciones de saneamiento correspondientes en los 03 BIP.

III) Conclusiones

Se cumple con atender el expediente remitido por el anexo Marachanca en relación a la declaratoria y delimitación de los 03 BIP Punchopunkro, Pinturas Quilcamachay y Torreón Pariasume.

Se solicita continuar con las acciones de saneamiento físico legal de los BIP por corresponder.

Adjuntar al presente informe, los resultados del Informe Final del proceso de consulta previa que se llevo a cabo con la Comunidad Campesina Barrio Bajo Matucana.

IV) Recomendaciones

Remitir el presente documento al área legal para continuar con las acciones correspondientes.

Remitir informe final del proceso de consulta previa a la Dirección de Consulta Previa para conocimiento y fines

Remitir Informe final del proceso de consulta previa a la Comunidad Campesina Barrio Bajo Matucana.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar

Atentamente,

MDR

1. El art. 6 de la Ley 28296 establece que: todo bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación de carácter prehispánico, es propiedad del Estado.



San Borja, 11 de Febrero del 2026

INFORME N° 000183-2026-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC

A : **JANIE MARILE GOMEZ GUERRERO**
Directora-DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO
ARQUEOLÓGICO INMUEBLE

De : **GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA**
Director-DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL

Asunto : Elevación del expediente administrativo de declaratoria como
Patrimonio Cultural de la Nación y aprobación del expediente
técnico del Sitio Arqueológico Torreón Pariasume, ubicado en el
distrito de Matucana, provincia de Huarochirí, departamento de
Lima.

Referencia : INFORME N° 000017-2026-DSFL-DGPA-VMPCIC-MVE/MC
(10FEB2026)

Tengo el agrado de dirigirme a usted para remitir el expediente administrativo del Sitio Arqueológico Torreón Pariasume, ubicado en el distrito de Matucana, provincia de Huarochirí, departamento de Lima, a fin de que esa Dirección General realice la evaluación correspondiente, en el marco de sus competencias.

Al respecto, se deja constancia que el expediente remitido comprende el expediente de declaratoria y el expediente técnico de delimitación, debidamente sustentados desde el punto de vista arqueológico, técnico y legal, así como el Informe Legal que da cuenta del cumplimiento del procedimiento administrativo seguido, incluido el desarrollo y la culminación del Proceso de Consulta Previa, conforme a la normativa vigente.

Asimismo, se adjunta el Proyecto de Resolución Viceministerial, elaborado conforme al marco normativo aplicable, para su consideración.

En ese sentido, se remite el expediente para los fines señalados, encontrándose el procedimiento en estado de ser continuado conforme al trámite regular, salvo mejor parecer.

Atentamente,

GCH/mve



Firmado digitalmente por GOMEZ GUERRERO Janie Marile FAU
20537630222 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 04.09.2026 17:07:08 -05:00



PERÚ

Ministerio de Cultura

FICHA TÉCNICA PARA DECLARATORIA COMO PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN*

TIPO DE PATRIMONIO : Monumento Arqueológico Prehispánico

CLASIFICACIÓN : Sitio Arqueológico

NOMBRE DEL PATRIMONIO : Torreón Pariasume

OTROS NOMBRES :

UBICACIÓN POLÍTICA : Distrito: Matucana
Provincia: Huarochirí
Departamento y/o Región: Lima

UTM Referencial : 350744.02E - 8689559.05N

ANTIGÜEDAD : 900 d. C a 1424 d. C

FILIACIÓN CRONOLÓGICA : Intermedio Tardío

FILIACIÓN CULTURAL : Indeterminado

REG. CATASTROS ARQ. : No presenta

DESCRIPCIÓN

Se trata de asentamiento de índole militar, asentado en la cima de un pequeño promontorio rocoso de mediana altura. Está orientado de noreste a suroeste.

La construcción tiene 4m de altura aproximadamente y tiene forma cuadrangular y presenta en sus bases muros y construcciones rectangulares adosadas, las cuales funcionan para adaptar el torreón a la topografía del promontorio, están hecha con piedras canteadas y labradas de tamaños 50x30cm y 20x15cm, pegadas con argamasa de barro y puestas con técnica mampostería. Se identificó en superficie fragmentos de cerámica de color anaranjado que podrían pertenecer a ollas y cantaros de índole doméstica.

Desde el torreón se tiene una visualización de todo el valle así como los terrenos con cultivo y andenería localizados en la margen izquierda del río Rímac. Asimismo se encuentra asociado con el monumento arqueológico Punchopunkro, el cual se ubica 800m aproximadamente hacia el noreste.

De acuerdo a las características arquitectónicas y las características del material cerámico, se infiere que podría corresponder al periodo Intermedio Tardío.

MAPA O PLANO REFERENCIAL : 24 k - Matucana

REGISTRO FOTOGRÁFICO : Ficha de registro fotográfico anexo

Firma y sello del Arqlo.

Lic. Juana N. Ramírez Gamarra

Arqueóloga de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal.



MÓNICA DE LA VEGA ROMERO
COARPE N° 042537

* Base Legal: Artículo 1 de la Ley 27721, Ley que Declara de Interés Nacional el Inventario, Catastro, Investigación, Conservación, Protección y Difusión de los sitios y Zonas Arqueológicas del País.

* Base Legal: Capítulo II, Artículos 8 y 11 del Reglamento de la Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación

* Base Técnica: Título I, Artículo 1° del Reglamento de Investigaciones Arqueológicas aprobado mediante R.S. N° 003-2014-MC

Ministerio de Cultura
Dirección de Catastro y Saneamiento
Físico Legal - DSFL

Gilberto Martín Córdova Herrera
Director



PERÚ

Ministerio de Cultura

FICHA OFICIAL DE INVENTARIO

DE MONUMENTOS ARQUEOLÓGICOS PREHISPÁNICOS

(Aprobada por Acuerdo N° de fecha y la Resolución Directoral Nacional N° 452/INC, de fecha 27.03.08)

I. DATOS GENERALES

N° FICHA:

FECHA:

I.1 PROYECTO:

I.2 OTROS: Declaratoria de oficio – Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal

I.3 MONUMENTO ARQUEOLÓGICO PREHISPÁNICO: Torreón Pariasume

N° REGISTRO:

I.4 OTROS NOMBRES DEL MONUMENTO: -

I.4 REFERENCIAS GENERALES: (CATASTROS, INVENTARIOS Y/O INVESTIGACIONES)

Título: -

Autor:

Año:

Tomo:

Página:

N° ficha: Código:

II. UBICACIÓN

II.1 Ubicación Política:

Departamento: Lima

Anexo: Maracancha

Estancia:

Provincia: Huarochirí

Centro Poblado:

Otro:

Distrito: Matucana

Caserío :

Dirección:

II.2 Ubicación Geográfica:

Carta Nacional: 24-k – Matucana

Escala: 1:100 000

Zonas (Proy. UTM):

Zona 17

Zona 18 X

Zona 19

Orientación: SO - NE

Coordenadas (UTM):

Este (X): 350744.02

Norte (Y): 8689559.05

Datum: WGS 84

Perímetro aprox. (m): 324.04

Altitud (m.s.n.m.): 3260

Valle:

Bajo:

Medio:

Alto:

Río: Rímac

Margen Der.:

Margen Izq.: X

Cuenca: X

Cerro (cima):

Desierto:

Nevado:

Cerro (ladera):

Laguna:

Pedregal:

Abra:

Llanura:

Quebrada:

Cañón:

Meseta:

Otro: Promontorio rocoso

Descripción: El monumento se ubica en la cuenca alta del río Rímac, a la margen izquierda del mismo, en un pequeño promontorio rocoso y a la margen derecha de la quebrada Cuiripata.

Colindancia

Norte: Tierras de protección

Sur: Tierras de protección

Este: Tierras de protección

Oeste: Tierras de protección

III. ACCESO

Asfaltado: X

Herradura: X

Férrea:

Fluvial:

Afirmado:

Trocha: X

Aérea:

Lacustre:

Otros:

Proviene de: Para llegar al sitio, desde la plaza de Matucana, se tomó la carretera central con dirección noreste y luego se tomó la trocha carrozable que asciende al Anexo de Maracancha, se recorrió alrededor de 1.8 kilómetros aproximadamente hasta llegar al Anexo, de donde se continuó a pie con dirección sureste, recorriendo 1,5 kilómetro aproximadamente, hasta llegar a un



MÓNICA DE LA VEGA ROMERO
COARPE N° 042537

Ministerio de Cultura
Dirección de Catastro y Saneamiento
Físico Legal - DSFL

Gilberto Martín Córdova Herrera
Director

promontorio rocoso de mediana altura.
Distancia aproximada: desde el poblado de Matucana, se recorre en total 3,3 kilómetros aproximadamente.

IV. DESCRIPCIÓN DEL MONUMENTO ARQUEOLÓGICO PREHISPÁNICO

IV.1 Clasificación de Monumento:

- a. Zonas Arqueológicas Monumentales
- b. Sitios Arqueológicos X
- c. Zonas de Reserva Arqueológica
- d. Elementos Arqueológicos Aislados
- e. Paisaje Arqueológico

IV.2 Tipo de Sitio: Militar.

Se trata de asentamiento de índole militar, asentado en la cima de un pequeño promontorio rocoso de mediana altura. Está orientado de noreste a suroeste.

La construcción tiene 4m de altura aproximadamente y tiene forma cuadrangular y presenta en sus bases muros y construcciones rectangulares adosadas, las cuales funcionan para adaptar el torreón a la topografía del promontorio, están hecha con piedras canteadas y labradas de tamaños 50x30cm y 20x15cm, pegadas con argamasa de barro y puestas con técnica mampostería. Se identificó en superficie fragmentos de cerámica de color anaranjado que podrían pertenecer a ollas y cantaros de índole doméstica.

Desde el torreón se tiene una visualización de todo el valle así como los terrenos con cultivo y andenería localizados en la margen izquierda del río Rimac. Asimismo se encuentra asociado con el monumento arqueológico Punchpunkro, el cual se ubica 800m aproximadamente hacia el noreste.

De acuerdo a las características arquitectónicas y las características del material cerámico, se infiere que podría corresponder al periodo Intermedio Tardío.

IV.2 Material Constructivo:

Barro: X

Piedra: X

Otros (madera, caña, huesos, etc.):

IV.2.1 Elemento Constructivo:

Piedra sin trabajar:

Piedra Canteada: X

Piedra Labrada: X

Adobe hecho a mano:

Adobe hecho en molde:

Tapial:

Otros: Todas las construcciones están hechas con piedras cantadas y labradas, pegadas con argamasa de barro, puestos con técnica mampostería y pircado.

IV.3 Técnica Constructiva

Descripción de la técnica: Mampostería y pircado.

IV.4 Material Cultural Asociado:

Cerámica: X

Lítico:

Textil:

Metal:

Vegetal:

Óseo Humano:

Óseo Animal:

Otros:

Descripción: En superficie se registró fragmentos de cerámica de color anaranjado, las cuales parecen pertenecer a ollas y cantaros de índole doméstico.

IV.5 Filiación Cronológica:

Precerámico:

Cerámico Inicial:

Horizonte Temprano:

Intermedio Temprano:

Horizonte Medio:

Intermedio Tardío: X

Horizonte Tardío:

Descripción: De acuerdo a las características arquitectónicas, posición del monumento y las características del material cerámico, se infiere que podría corresponder al periodo Intermedio Tardío.

V. ESTADO DE CONSERVACIÓN

V.1 Grado de Conservación:

Bueno:

Regular: X

Malo: X

Descripción: El sitio tiene un nivel de conservación de regular a malo, la arquitectura se encuentra disturbada con muros caídos debido a factores climáticos que deterioran la argamasa de los muros, así como las actividades de pastoreo.



MÓNICA DE LA VEGA ROMERO
COARPE N° 042537

Ministerio de Cultura
Dirección de Catastro y Saneamiento
Físico-Legal - DSFL

Gilberto Martín Córdova Herrera
Director

V.2 Identificación de Impactos Ambientales:

Explotación minera:

Líneas de transmisión eléctrica:

Obras Viales:

Obras de Irrigación:

Gaseoductos, Poliductos, etc:

Intervenciones no autorizadas:

Desechos sólidos, desmonte, basura moderna, etc:

Descripción: No presenta.

VI. REGISTRO

Registrado por: Juana N. Ramirez Gamarra

Cargo: Arqueóloga de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal.

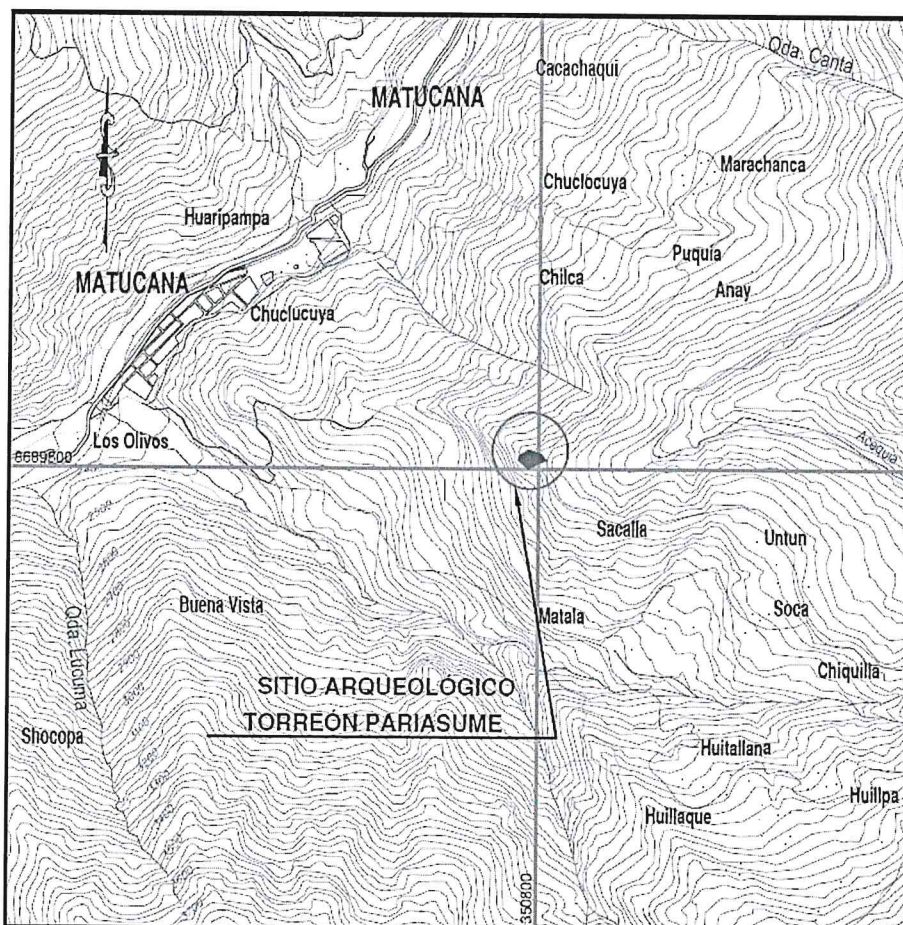
N° R.N.A.: BR - 1351

Fecha: 31.01.2020

VII. CROQUIS

Dibujarlos en hoja aparte y numerarlos de acuerdo a la ficha y el monumento registrado.

1. De Localización:
2. Del Sitio:
3. Corte / Perfil (opcional) :



MÓNICA DE LA VEGA ROMERO
COARPE N° 042537

Ministerio de Cultura
Dirección de Catastro y Saneamiento
Físico Legal - DSFL

Gilberto Martín Córdova Herrera
Director

FICHA DE REGISTRO FOTOGRÁFICO

1.- UBICACIÓN

M. A. P. : Torreón Pariasume
CENTRO POBLADO : Maracancha
DISTRITO : Matucana
PROVINCIA : Huarochirí
DEPARTAMENTO : Lima

2. DETALLES

ORIENTACIÓN : ---
FECHA : 14/11/2019
AUTOR : JNRG

3.- FOTOGRAFÍAS



Foto 1. Vista panorámica del monumento arqueológico.



Foto 2, 3 y 4. Vista de las contrucciones que forman parte del asentamiento.



MONICA DE LA VEGA ROMERO
COARPE N° 042537

Ministerio de Cultura
Dirección de Catastro y Saneamiento
Fisico Legal - DSFL

Gilberto Martín Córdova Herrera
Director



PERÚ

Ministerio de Cultura

FICHA TÉCNICA

1. **NOMBRE DEL MONUMENTO ARQUEOLÓGICO PREHISPÁNICO**
"TORREÓN PARIASUME"

2. **CLASIFICACIÓN**
Sitio Arqueológico

3. **FILIACIÓN CULTURAL:**
Intermedio Tardío

4. **UBICACIÓN:**

4.1. **LOCALIZACIÓN:**

Se localiza a 1.8 km al sureste del distrito de Matucana, provincia de Huarochirí
Departamento de Lima.

4.2. **UBICACIÓN POLÍTICA:**

Distrito: Matucana
Provincia: Huarochirí
Departamento: Lima

4.3. **UBICACIÓN GEOGRÁFICA:**

Datum : World Geodetic System Datum1984; WGS84

Proyección: Universal Transversal de Mercator (UTM)

Sistema de Coordenadas: Planas

Zona UTM: 18 **Cuadrícula:** 18L

Carta Nacional: 24-k – Matucana, escala: 1/100 000

4.4. **COORDENADA UTM DE REFERENCIA:**

ESTE_X	NORTE_Y
350744.02	8689559.05

4.5. **ALTITUD (en m.s.n.m.)**

3260 m.s.n.m.

5. **ÁREA:**

ÁREA	
m ²	Ha.
6630.83	0.6630

6. **PERÍMETRO:**

(Metros)
324.04

7. **Nº DE PLANO:**

PP-006-MC_DGPC-DSFL-2020 WGS84

8. **ANTECEDENTES:**

No presenta.

Ministerio de Cultura
Dirección de Catastro y Saneamiento
Físico Legal - DSFL

Gilberto Martín Córdova Herrera
Director



MÓNICA DE LA VEGA ROMERO
COARPE N° 042537

Ministerio de Cultura
Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal

Kenji Giro Yataco Sanchez
ING. GEOGRAFO - CIP N° 200485
VERIFICADOR CATASTRAL - CODIGO 020496VCPZRIX



PERÚ

Ministerio de Cultura

9. DESCRIPCIÓN:

Se trata de asentamiento de índole militar, asentado en la cima de un pequeño promontorio rocoso de mediana altura. Está orientado de noreste a suroeste.

La construcción tiene 4m de altura aproximadamente y tiene forma cuadrangular y presenta en sus bases muros y construcciones rectangulares adosadas, las cuales funcionan para adaptar el torreón a la topografía del promontorio, están hecha con piedras canteadas y labradas de tamaños 50x30cm y 20x15cm, pegadas con argamasa de barro y puestas con técnica mampostería. Se identificó en superficie fragmentos de cerámica de color anaranjado que podrían pertenecer a ollas y cantaros de índole doméstica.

Desde el torreón se tiene una visualización de todo el valle así como los terrenos con cultivo y andenería localizados en la margen derecha de la quebrada más próxima. Asimismo se encuentra asociado con el monumento arqueológico Punchopunkro, el cual se ubica 800m aproximadamente hacia el noreste.

De acuerdo a las características arquitectónicas y las características del material cerámico, se infiere que podría corresponder al periodo Intermedio Tardío.

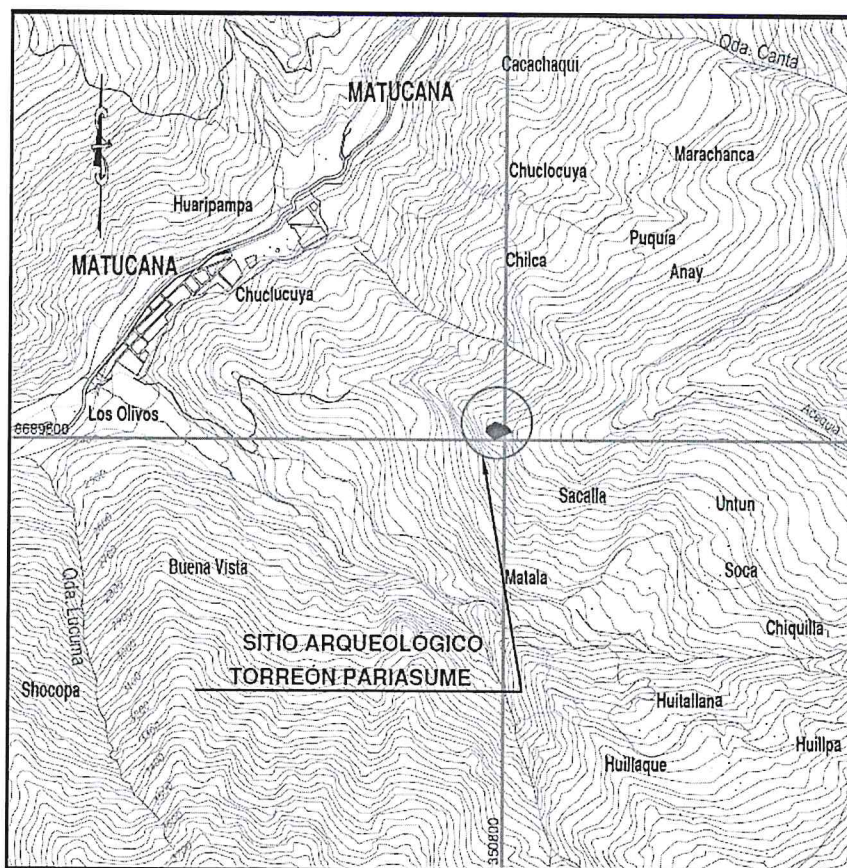
10. AFECTACIONES:

El monumento tiene un nivel de conservación regular, ha sido afectado por factores naturales y actividades de pastoreo.

11. OBSERVACIONES:

A unos 760 metros hacia el noreste (siguiendo la cresta del cerro) se encuentra el monumento arqueológico prehispánico Punchopunkro. Asimismo inmediatamente por su lado este, colinda con un camino herradura.

12. CROQUIS



Ministerio de Cultura
Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal -DSFL
Gilberto Martín Córdova Herrera
Director

Elaborado por: **J. Ramirez/ K. Yataco**

Fecha: **Marzo 2020**

Ministerio de Cultura
Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal

Kenny Giro Yataco Sanchez
ING. GEOGRAFO - CIP Nº 200485
VERIFICADO - CATASTRAL - CODIGO 020436VCPZRIX



MÓNICA DE LA VEGA ROMERO
COARPE Nº 042537



PERÚ

Ministerio de Cultura

MEMORIA DESCRIPTIVA

1. **NOMBRE DEL MONUMENTO ARQUEOLÓGICO PREHISPÁNICO**
"TORREÓN PARIASUME"

2. **CLASIFICACIÓN**
Sitio Arqueológico

3. **UBICACIÓN:**

3.1. LOCALIZACIÓN:

Se localiza a 1.8 km al sureste del distrito de Matucana, a la margen izquierda del Río Rímac dentro del Anexo de Maracancha, en la cresta baja de un cerro.

3.2. UBICACIÓN POLÍTICA:

Distrito: Matucana
Provincia: Huarochirí
Departamento: Lima

3.3. UBICACIÓN GEOGRÁFICA:

Datum : World Geodetic System Datum 1984; WGS84

Proyección: Universal Transversal de Mercator (UTM)

Sistema de Coordenadas: Planas

Zona UTM: 18 **Cuadrícula:** 18L

Carta Nacional: 24-k – Matucana, escala: 1/100 000

3.4. COORDENADA UTM DE REFERENCIA:

ESTE_X	NORTE_Y
350744.02	8689559.05

3.5. ALTITUD (en m.s.n.m.)

3260 m.s.n.m.

GEOREFERENCIACIÓN:

Tipo de Medición: ESTÁTICO

Marca y Modelo del Equipo Geodésico empleado para el levantamiento: TRIMBLE
– R7 GNSS

Punto Base I.G.N.: Barranca

Ficha Técnica del Punto de Control Geodésico del I.G.N. de fecha: Noviembre 1998.

4. **ÁREA:**

ÁREA	
m ²	Ha.
6630.83	0.6630

5. **PERÍMETRO:**

(Metros)
324.04

Ministerio de Cultura
Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal

Kenny Giro Yataco Sanchez
ING. GEOGRAFO - CIP Nº 200485
VERIFICADOR CATASTRAL - CODIGO 020496VCPZRIX



MÓNICA DE LA VEGA ROMERO
COARPE Nº 042537

Ministerio de Cultura
Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal - DSFL

Gilberto Martín Córdova Herrera

**PERÚ**

Ministerio de Cultura

6. ACCESO:

Desde la plaza de Matucana, se tomó la carretera central con dirección noreste y luego se tomó la trocha carrozable que asciende al Anexo de Maracancha, se recorrió alrededor de 1.8 kilómetros aproximadamente hasta llegar al Anexo, de donde se continuó a pie con dirección sureste, recorriendo 1,5 kilómetro aproximadamente, hasta llegar a un promontorio rocoso de mediana altura. Se recorre en total 3,3 kilómetros aproximadamente.

COLINDANCIAS

Las colindancias se describen en referencia al plano PP-006-MC_DGPC-DSFL-2020 WGS84, considerando tramos en sentido horario definidos por 6 vértices.

Norte:

(Vértice n° 1 al vértice n° 3)
Colinda con Tierras de Protección

Este:

(Vértice n° 3 al vértice n° 4)
Colinda con Tierras de Protección

Sur:

(Vértice n° 4 al vértice n° 6)
Colinda con Tierras de Protección

Oeste:

(Vértice n° 6 al vértice n° 1)
Colinda con Tierras de Protección

7. CUADRO DE DATOS TÉCNICOS (DE ACUERDO AL PLANO N° PP-006-MC_DGPC-DSFL-2020

CUADRO DE DATOS TECNICOS DEL S. A TORREÓN PARIASUME					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	49.75	135°13'7"	350710.8227	8689565.9573
2	2-3	60.29	131°45'13"	350753.8437	8689590.9461
3	3-4	36.45	150°1'25"	350811.1513	8689572.2193
4	4-5	92.3	74°39'26"	350835.5077	8689545.0998
5	5-6	62.76	113°17'44"	350752.9683	8689503.7948
6	6-1	22.49	115°3'6"	350704.9751	8689544.2373
TOTAL		324.04	720°0'1"		

Elaborado por: **J. Ramirez/ K. Yataco**Fecha: **Marzo 2020**

MÓNICA DE LA VEGA ROMERO
COARPE N° 042537

Ministerio de Cultura
Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal

Kenny Yataco Sanchez
ING. GEOGRAFO - CIP N° 200485
VERIFICADO/CATASTRAL - CODIGO 070496VCP2R1X

Ministerio de Cultura
Dirección de Catastro y Saneamiento
Físico Legal - DSEL

Gilberto Martín Córdova Herrera

Página 2 de 2



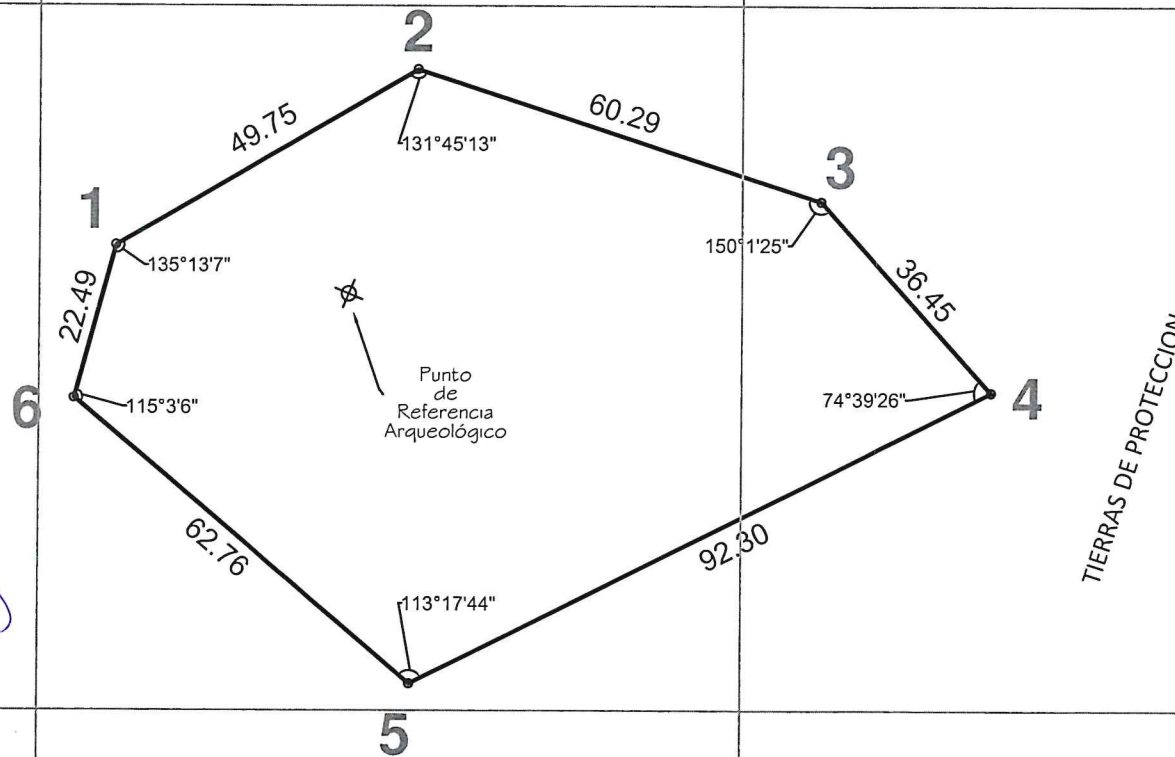
SITIO ARQUEOLÓGICO TORREÓN PARIASUME

AREA = 6630.83 m²
PERIMETRO = 324.04 m.

TIERRAS DE PROTECCION

8689600

TIERRAS DE PROTECCION



Ministerio de Cultura
Dirección de Catastro y Saneamiento
Físico Legal - DSFL

Gilberto Martín Córdova Herrera
Director

8689500



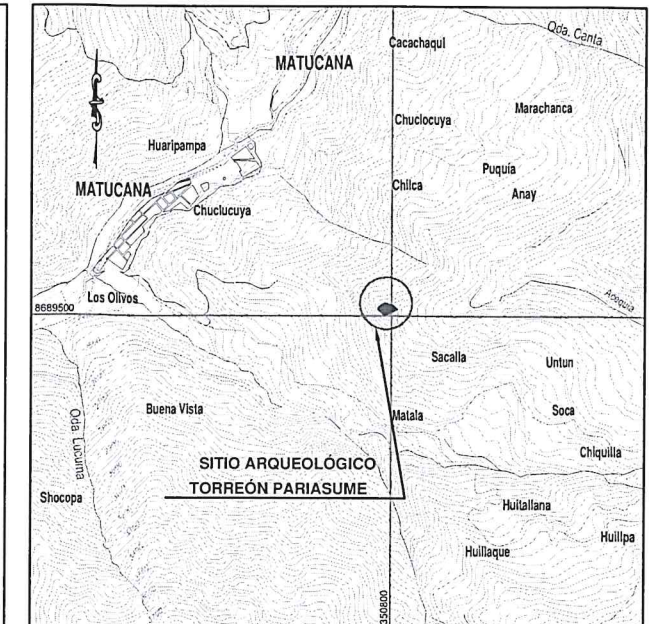
MÓNICA DE LA VEGA ROMERO
COARPE N° 042537

350700

TIERRAS DE PROTECCION

350800

350900



PLANO DE UBICACION
Escala 1/50,000

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS DEL S. A. TORREÓN PARIASUME					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	49.75	135°13'7"	350710.8227	8689565.9573
2	2-3	60.29	131°45'13"	350753.8437	8689590.9461
3	3-4	36.45	150°1'25"	350811.1513	8689572.2193
4	4-5	92.30	74°39'26"	350835.5077	8689545.0998
5	5-6	62.76	113°17'44"	350752.9683	8689503.7948
6	6-1	22.49	115°3'6"	350704.9751	8689544.2373
TOTAL		324.04	720°0'1"		

Ministerio de Cultura
Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal

Kenyi Giro Yataco Sanchez
ING. GEOGRAFO - CIP N° 200485
VERIFICADO: CATASTRAL - CODIGO 020485VCEP2R1X

LEYENDA

Vertice	1
Limite del área intangible	—

	PERÚ	Ministerio de Cultura	Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales
Plano perimétrico:			
SITIO ARQUEOLÓGICO TORREÓN PARIASUME			
Arq ^l Responsable: LIC. JUANA N. RAMIREZ GAMARRA			
Resp. de Levantamiento: ING. KENYI YATACO SANCHEZ			
Centro de Referencia	Área:	Perímetro:	
Este(X): 350744.02	6630.83 m ²	324.04 m.	
Norte(Y): 8689559.05	0.6630 Ha.		
Dpto: LIMA	Provincia: HUAROCHIRI	Distrito: MATUCANA	
Proyección: UTM	Datum: WGS 84	Zona: 18 L	Escala: 1 / 1000
Fecha de elaboración: Febrero 2020	Código de Plano: PP-006-MC_DGPA-DSFL-2020 WGS84		